



**ACTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 4 DE MARZO DE 2024**

Lugar: Salón de Actos del Ayuntamiento
Fecha: 4 de marzo de 2024
Hora: 17:30

CARÁCTER DE LA SESION: ORDINARIA

ALCALDE-PRESIDENTE: ROBERTO RAGA GADEA

CONCEJALES ASISTENTES:

Partido Socialista Obrero Español (PSOE)		Partido Popular (PP)	
Maria Teresa Pozuelo Martin Jose Luis Ramos March Jose Angel Hernandez Carrizosa Eva Lara Catalá Rafael Gomez Sanchez Maria Esther Gomez Laredo Jose Manuel Vila Oltra Raquel Pamblanco Paredes Alfredo Pla Gimenez David Barbancho Martínez		Alberto Jose Gimeno Calvo Soraya Trejo Delgado Maria Jose Pradas Ramo Salvador Evaristo Ferrer Cortina Laura Guzman Bruno Juan Boix Martínez Paula Navarro Sanfeliu	
VOX	ESQUERRA UNIDA – UNIDES PODEM PER RIBA-ROJA (EUPV-PODEM: UNIDAS)	COMPROMÍS RIBA-ROJA: PER GUANYAR (ACORD GUANYAR)	PER ACORD PER
Jose Luis Fernández Santamaria	Jose Manuel Gallardo Martínez	Rafael Folgado Navarro	

Concejales ausentes: Ninguno

Actúa como Secretaria: Ylenia Díaz Morán.

El 4 de marzo de 2024, siendo las 17:30 horas, se reunieron en primera convocatoria las señoras y señores concejales indicados, habiendo excusado su asistencia los igualmente marginados a los efectos de celebrar sesión ordinaria en el Salón de Plenos del Ayuntamiento. Todo ello bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Roberto Raga Gadea, asistido de la Secretaria General de la corporación, Ylenia Díaz Morán.

Declarado abierto el acto por la presidencia, se pasa al estudio y acuerdo de los asuntos consignados en el Orden del Día. Si bien, antes de iniciar se propone por el Sr. Alcalde que se guarden cinco minutos de silencio por las víctimas del incendio de Campanar (Valencia) y también a propuesta del Sr. Folgado por las víctimas del incendio de Villajoyosa.

1.- Aprobación Acta anterior de fecha 5 de febrero de 2024.

Acta nº 2, convocatoria ORDINARIA de fecha 05/02/2024. Comienza el Sr. Alcalde preguntando si algún miembro de la corporación tiene que hacer alguna observación al acta referenciada. No habiendo observaciones y sometida a votación fue aprobada por unanimidad de los presentes.

PARTE RESOLUTIVA:

2.SECRETARÍA. Expediente, 395/2024/GEN, Aprobación del Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria para el año 2024 alineado con los ODS.

Visto los documentos obrantes en el expediente de referencia que cuenta con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO. *Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria de fecha 23 de enero de 2024, se inició el expediente para llevar a cabo la aprobación del Plan Anual Normativo de 2024 de este Ayuntamiento.*

SEGUNDO. En el citado acuerdo, se expone las principales novedades introducidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, especialmente las previstas en el TÍTULO VI. De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones.

TERCERO. La parte dispositiva del acuerdo señalaba lo siguiente: "**PRIMERO.-** *Iniciar los trámites para la elaboración del Plan Anual Normativo 2024 a cuyo efecto se solicitará a todas las áreas Municipales que remitan a Secretaría antes del 19 de febrero de 2024 una relación de todas aquellas Ordenanzas o Reglamentos que se considere necesario aprobar o modificar en 2024. SEGUNDO.-* *Dicha relación será acompañada de una ficha por cada Ordenanza que se pretenda modificar conforme al modelo normalizado del Ayuntamiento que se utiliza para dar publicidad previa a efectos de participación ciudadana y que se adjunta en este expediente. TERCERO.-* *Dicha ficha deberá ser suscrita tanto por el responsable político como técnico de cada área. CUARTO.-* *Una vez remitida toda la documentación a Secretaría se elaborará el Plan Normativo el cual se elevará al Pleno para su aprobación si procede y posterior publicación. QUINTO.-* *Comunicar a todos los Departamentos.*"

CUARTO.- Visto que las distintas áreas municipales han remitido las propuestas de Ordenanzas o Reglamentos, que figuran en el expediente, y se han plasmado en el Plan Anual Normativo que se aprueba en el presente acuerdo.

QUINTO.- Este año el Plan normativo incorpora la alineación con los 17 ODS de la Agenda 2030 siguiendo la línea del Plan de Contratación y las líneas marcadas por el Plan Estratégico. La planificación estratégica es muy importante en el ámbito local si bien se hace necesario que se trate de una planificación flexible que permita adaptarse a situaciones inesperadas, como la actual crisis sanitaria, y que al mismo tiempo se alinee a la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible así como a la Agenda Urbana Española, que también apuesta por la visión integrada de la sostenibilidad ambiental, social y económica. Se hace necesario conectar la planificación estratégica municipal con los objetivos de desarrollo sostenible, de forma que al definir o diseñar los objetivos estratégicos, conectemos éstos con los ODS y podamos dar a nuestro espacio local una dimensión global (*think global, act local*).

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- El artículo 132, apartado primero, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas señala lo siguiente: *"Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente"*.

Es decir, que necesariamente se habrá de elaborar un Plan donde se recojan las distintas Ordenanzas o Reglamentos que el Ayuntamiento pretenda aprobar o considere necesario tramitar durante el año siguiente, en este caso en 2024.

SEGUNDO.- Por otra parte, el apartado segundo de este artículo dice que dicho Plan ha de publicarse necesariamente en el Portal de Transparencia para su general conocimiento.

TERCERO.- Considerando lo previsto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que cita como potestad de las Entidades Locales, entre otras, la de programación o planificación.

CUARTO.- Visto que en la sesión de 9 de noviembre de 2020 de la Junta de Gobierno Local, se dio cuenta de la guía remitida por la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana (AVAF) con la denominación: "Recomendación General. Planificación: herramienta clave para prevenir los riesgos de corrupción en las organizaciones", en la que se hacía especial hincapié en la planificación por parte de las Administraciones Públicas.

QUINTO.- Respecto al contenido mínimo que ha de tener dicho Plan, nada se dice al respecto si bien lo lógico sería que además de una descripción o enumeración de las Ordenanzas o Reglamentos que se consideren de necesaria aprobación o modificación se establezcan "unas líneas fundamentales" que permitan justificar la necesidad del marco regulatorio que se pretenda establecer o modificar, en consonancia con los principios inspiradores de la "better regulation", y cuya concurrencia y viabilidad habría de quedar con posterioridad debidamente

acreditada en el preámbulo o exposición de motivos de la correspondiente Ordenanza y/o Reglamento tal y como exige el artículo 129.1 LPAC"

SEXO.- En el ámbito estatal, encontramos el *artículo 25 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que sería de aplicación en todo aquello que sea adaptable a la Administración Local.*

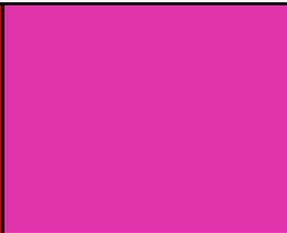
SÉPTIMO.- Respecto al órgano competente para aprobar este Plan no se dice nada al respecto pero aunque no tenga carácter normativo en si mismo parece conveniente que su aprobación correspondiera al órgano que tiene encomendada la potestad reglamentaria, es decir el Pleno, en virtud del artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo ello, El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 11 votos a favor (11 PSOE) y 10 abstenciones (7 PP, 1 VOX, 1 EUPV – Unides Podem per Riba-roja y 1 Compromís per Riba-roja: Acord per Guanyar), acordó:

PRIMERO. *Aprobar el Plan Anual Normativo de este Ayuntamiento alineado con los ODS, cuyo texto figura como anexo en el expediente, y que contiene las propuestas de Reglamentos y Ordenanzas a aprobar durante el ejercicio 2024, formuladas por las distintas áreas municipales.*

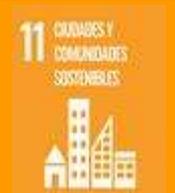
PLAN ANUAL NORMATIVO 2024 DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA			
Nº	ORDENANZA	DEPARTAMENTO	ODS
1	ORDENANZA MUNICIPAL ABOLICIONISTA DE LA PROSTITUCIÓN Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL	IGUALDAD	
2	ORDENANZA REGULADORA BECA TALENT	JUVENTUD	

**PLAN ANUAL NORMATIVO 2024
DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA**

Nº	ORDENANZA	DEPARTAMENTO	ODS	
				
3	ORDENANZA REGULADORA CESIÓN DE USO ESPACIO "LA CEBERA"	JUVENTUD		
4	ORDENANZA REGULADORA USO DE MUROS LIBRES	JUVENTUD		
5	ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES DE LA BECA DE COLABORACIÓN CON EL CENTRO DE INFORMACIÓN JUVENIL: CORRESPONSABLES JUVENILES	JUVENTUD		 

**PLAN ANUAL NORMATIVO 2024
DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA**

Nº	ORDENANZA	DEPARTAMENTO	ODS
6	ORDENANZA REGULADORA DEL VOLUNTARIADO LOCAL	JUVENTUD	  
7	ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES.	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	 
8	MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Y EL REGLAMENTO REGULADOR DE LAS CONDICIONES Y REQUISITOS DE ACCESO, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION Y RÉGIMEN DE USO DE LAS VIVIENDAS DE EMERGENCIA SOCIAL .	SERVICIOS SOCIALES	
9	ORDENANZA REGULADORA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES	TESORERIA	

PLAN ANUAL NORMATIVO 2024 DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA			
Nº	ORDENANZA	DEPARTAMENTO	ODS
	PUBLICAS NO TRIBUTARIAS O TASAS; POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE GESTION DE RESIDUOS.		
10	REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LOS PROGRAMAS MIXTOS DE EMPLEO Y FORMACIÓN	FOMENTO ECONÓMICO	 
11	REGLAMENTO SOBRE LA CONCESIÓN DEMANIAL PUESTOS MERCADO MUNICIPAL	COMERCIO	  

SEGUNDO. Publicar el presente acuerdo en el Portal de la Transparencia de este Ayuntamiento con el fin de que este a disposición de los interesados, asimismo publicar extracto del presente acuerdo en el BOP con indicación de la dirección web para su consulta.

TERCERO. Comunicar el presente acuerdo a OSIC a los efectos de que proceda a su publicación en la web municipal para llevar a efecto la consulta previa prevista en la LPAC.

Audio: 02.mp3

Video: <http://videople.es/6295>

3.CONTRATACIÓN, 4492/2023/GEN, Aprobación clasificación y propuesta de adjudicación elevada por la mesa de contratación, relativo a la contratación de las obras en el proyecto de finalización del Centro Polivalente Cultural en Riba-roja de Túria, tras procedimiento abierto, aplicando varios criterios de adjudicación, con condición de ejecución de carácter medioambiental, contribuyendo al cumplimiento del ODS 11 “edificios sostenibles y resilientes”, mediante tramitación anticipada del gasto y financiación afectada (Ctto. 212/2023).

Vistos los documentos obrantes en el expediente de referencia (SIGA nº 4492/2023/GEN) que consta de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por parte de la arquitecta municipal del área de Urbanismo, con el visto bueno del concejal del área, se ha emitido conjuntamente memoria justificativa de la necesidad de contratar las obras para la ejecución del proyecto de "Finalización del Centro Polivalente Cultural de Riba-roja de Túria".

Estableciéndose en la misma que "El objeto de las obras es la finalización del edificio del CENTRO POLIVALENTE CULTURAL, situado en C/ Mayor, s/n, esquina con C/ Bodeguetes y C/ Peatonal Teruel. El Ayuntamiento de Riba-roja inició las obras en 2010 y construyó la primera fase del edificio, correspondiente a la cimentación y estructura de las plantas semisótano y planta baja. Con el proyecto redactado por el arquitecto Antonio García Bueno, de febrero de 2020, se pretende la ejecución de las restantes fases para poder finalizar las obras y poner en funcionamiento el edificio como centro cultural. Se trata de un edificio de 4 plantas, con una superficie construida de 4.638,58 m2. En su distribución contempla 14 aulas de danza, salas de uso polivalente, aulas teóricas, y otros servicios anexos como administración, profesorado y dirección, vestuarios, almacenes e instalaciones."

Segundo.- Por otro lado, se justifica que resulta idóneo contratar "Actualmente el edificio se encuentra a mitad construcción. Se ejecutó en el año 2010-2011 la 1ª fase correspondiente a la cimentación y estructura de las primeras plantas. El Ayuntamiento pretende finalizar las obras de este edificio para ponerlo en funcionamiento como centro polivalente cultural y conservatorio de danza, y así liberar las instalaciones que actualmente ocupa el conservatorio de danza en el edificio colindante de la Casa de la Cultura-Auditorio, donde comparte instalaciones con el conservatorio de música. Debido al crecimiento de ambos conservatorios, y las nuevas exigencias determinadas por la Conselleria, resulta imprescindible la habilitación de nuevos espacios para el conservatorio de danza. La finalización de la construcción de este edificio supondrá la colmatación de la manzana destinada a servicios generales culturales y dotación de una nueva infraestructura docente cultural con una repercusión supramunicipal, vista la trayectoria y oferta educativa del Conservatorio Profesional de Danza de Riba-roja".

Tercero.- El contrato consta incluido en el Plan anual de contratación de 2023, aprobado por el Ayuntamiento, con el número de expediente: 212.

Cuarto.- El plazo de ejecución de las obras propuesto es de 18 meses a contar desde la firma del Acta de Comprobación del Replanteo.

Quinto.- Se justifica que el valor estimado del contrato (VE) por importe de 4.746.839,63.- euros. Siendo el presupuesto base de licitación (PBL) de 5.743.675,95.-euros, con el siguiente desglose: 4.746.839,63.-euros más 996.836,32.-euros en concepto de 21% de IVA, desglosado tal y como señala la memoria justificativa.

Sexto. - Se justifica por el Departamento de Urbanismo que el contrato no se dividirá en lotes "No se prevé la división del contrato en lotes debido a las características de la propia obra. El contrato consta de una única obra completa y las obras deben ser ejecutadas en su totalidad en una única actuación llevada a cabo por una misma empresa adjudicataria, simplificando en gran medida las tareas de coordinación tanto de ejecución de las distintas partidas de la obra como en materia de riesgos laborales".

Séptimo. - Mediante acuerdo adoptado por el Pleno, como órgano de contratación competente, en sesión celebrada el pasado 24 de julio de 2023, se acordó iniciar expediente de contratación para la licitación de las citadas obras, mediante tramitación anticipada y gastos con financiación afectada por ser un contrato cuya financiación queda establecida en el convenio firmado entre la Generalitat, a través de la Presidencia y el Ayuntamiento.

Octavo. - Completado el expediente administrativo, con la redacción de los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas, junto con los informes preceptivos de Secretaria y de fiscalización previa de Intervención, por acuerdo de Pleno en sesión 2 de octubre de 2023, se acordó la aprobación del expediente de contratación, junto con la aprobación de los pliegos y autorización del gasto por importe de 5.743.675,95.- euros, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

Noveno. - En fecha 6 de octubre quedó publicado anuncio de licitación, de información a los licitadores del plazo de apertura para la presentación de proposiciones, que dejaba abierto su registro electrónico hasta el 2 de noviembre, a las 14:00horas, a presentar a través de las herramientas de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP). Este plazo fue ampliado como consecuencia de la nueva publicación tras advertir error en la documentación publicada, finalizando el citado plazo en día 24 de noviembre de 2023.

Décimo. - Durante el plazo de presentación de ofertas, registraron propuesta los licitadores que a continuación se relacionan. Licitadores declarados admitidos por los miembros de la mesa de contratación:

Licitador:	CIF nº:	Fecha y hora presentación oferta:
LLOP PROYECTOS INTEGRALES SL	B98588924	27-11-2023 13:50

Décimo primero. - En fecha 28 de noviembre de 2023 quedó constituida la mesa de contratación para el acto de descifrado y apertura del sobre A referido a la documentación administrativa, declarando admitidos a los licitadores; así como descifrado y apertura del sobre B referido a la presentación de la memoria técnica, cuya baremación depende de criterios selectivos sujetos a juicio de valor y requerimiento a los servicios técnicos del informe de valoración.

Décimo segundo. - En fecha 19 de diciembre de 2023, tras convocatoria en nueva sesión de los miembros de la Mesa de Contratación, se procedió a dar cuenta y ratificar del informe técnico de baremación de la memoria técnica contenida en el sobre B, que concluye con el siguiente desglose de puntuación sobre el máximo dispuesto de 10 puntos:

	Metodología (máx 3p)	Cronología y fases (máx. 4p)	Hitos y actvs. críticas (máx. 3p)	TOTAL
LLOP PROYECTOS INTEGRALES, S.L.	3	4	3	10
ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, SAU	2	3	3	8

Décimo tercero. - En fecha 21 de diciembre de 2023, en nueva sesión de la mesa de contratación, de carácter público, para dar lectura del informe de los criterios sujetos a juicio de valor del Sobre B y descifrado y apertura del sobre C referido a la oferta económica y criterios automáticos, con el siguiente detalle:

	LLOP PROYECTOS INTEGRALES, SL.	ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, SAU
Precio ofertado (sin IVA):	4.269.782,25€	4.694.624,39€
Experiencia del personal adscrito a la obra: Experiencia encargado o responsable de la obra. (nº obras acreditadas).	10	9
Experiencia del personal adscrito a la obra: Experiencia resto del equipo técnico (nº obras acreditadas).	10	13

Programación y planificación de los trabajos (reducción plazo ejecución obras):	1 semanas (*)	10 semanas
---------------------------------------------------------------------------------	---------------	------------

Décimo cuarto. - En fecha 25 de enero de 2023 la mesa de contratación quedó convocada para la ratificación del informe técnico de baremación de las propuestas contenidas en el sobre C, cuya aprobación quedó condicionada a la aclaración de la oferta presentada por LLOP PROYECTOS INTEGRALES SL respecto del criterio de reducción del plazo de ejecución tras dudas sobre su interpretación según documentación presenta. Informe que dispone la siguiente baremación:

Licitador	Precio	Experiencia	Plazo	Puntuación Sobre C
LLOP PROYECTOS INTEGRALES, S.L.	50,00	30,00	10,00	90,00
ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, SAU	25,47	30,00	10,00	65,47

Décimo quinto. - En fecha 6 de febrero de 2023, quedó reunida la mesa de contratación tras aclaración de la oferta por parte de la mercantil LLOP PROYECTOS INTEGRALES, SL respecto del criterio de reducción del plazo de ejecución, para la ratificación definitiva del informe técnico con la siguiente propuesta de clasificación de ofertas y requerimiento al mejor clasificado:

Orden:	Licitador	Puntuación Sobre B	Puntuación Sobre C	Puntuación final
1º	LLOP PROYECTOS INTEGRALES, S.L.	10,00	90,00	100,00
2º	ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, SAU	8,00	65,47	73,47

Décimo sexto. - Constan publicadas todas las actas de las sesiones celebradas por la Mesa de Contratación constituida al efecto, en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, que recogen las actuaciones del proceso de licitación en la presente contratación y reproducen íntegramente el contenido de los informes técnicos evacuados por los servicios municipales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Resulta de aplicación la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Primero.- El art. 150.2 de la LCSP-2017 establece que una vez aceptada la propuesta de la mesa de contratación por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta la documentación indicada en el art. 140 de la Ley, así como de haber constituido la garantía y de disponer de los medios necesarios para la ejecución del contrato.

Segundo.- De conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP corresponde al Alcalde las competencias como órgano de contratación respecto de éste contrato por no superar su importe el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto. No obstante, el apartado referido a la contratación de la Resolución de Alcaldía nº 2556/2023, de 21 de junio, establece que se delega en la Junta de Gobierno Local las contrataciones y concesiones de toda clase cuando la Ley las atribuya a la competencia del Alcalde, excepto la contratación de obras, servicios y suministros, y demás contratos que se tramiten mediante procedimiento súper simplificado; el inicio de cualquier contrato cualesquiera que sea el procedimiento utilizado, la propuesta de adjudicación y requerimiento de documentación en procedimientos abiertos o restringidos en base a lo dispuesto por la Mesa de Contratación, el certificado de no interposición de recurso especial en materia de contratación para formalizar determinados contratos, el informe que pueda solicitar el TACRC ante la interposición de un recurso o en otra circunstancia en que se requiera al órgano de contratación.

Por tanto, la competencia para la adopción del presente acuerdo de adjudicación del contrato recae en el Pleno.

En base a lo que antecede, El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 11 votos a favor (11 PSOE) y 10 abstenciones (7 PP, 1 VOX, 1 EUPV – Unides Podem per Riba-roja y 1 Compromís per Riba-roja: Acord per Guanyar), acordó:

PRIMERO. - Aprobar la siguiente clasificación ordenada de ofertas de conformidad a la puntuación final obtenida:

Orden:	Licitador	Puntuación final
1º	LLOP PROYECTOS INTEGRALES, S.L.	100,00
2º	ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, SAU	73,47

Ello, supeditado a la efectiva existencia de consignación presupuestaria, ya que en el momento actual, el presupuesto se encuentra prorrogado, y visto que el Ayuntamiento soporta el 50% del total gasto de la presente contratación, resulta necesario que previo a la adjudicación definitiva del contrato se certifique por Intervención que existe crédito adecuado y suficiente para poder aprobar la disposición del gasto.

SEGUNDO. - Requerir la siguiente documentación pendiente al licitador primer clasificado, LLOP PROYECTOS INTEGRALES SL, referida a los requisitos de capacidad, solvencias, constitución de garantía definitiva, así como declaración de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 140 y 141 de la Ley de Contratos del Sector Público, disponiendo un plazo de 10 días hábiles tras comunicación de requerimiento. Esto es:

REQUISITOS:	
Documentación acreditativa de la capacidad de obrar:	<p>Queda ACREDITADO visto que en los datos del ROLECE consta el siguiente objeto social:</p> <p><i>"A) LA COMPRAVENTA E INTERMEDIACIÓN DE TODA CLASE DE FINCAS RÚSTICAS Y URBANAS, LA PROMOCIÓN Y CONSTRUCCIÓN SOBRE LAS MISMAS DE TODA CLASE DE EDIFICACIONES, SU REHABILITACIÓN, VENTA O ARRENDAMIENTO NO FINANCIERO, Y LA CONSTRUCCIÓN DE TODA CLASE DE OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS. INSTALACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, DECORACIÓN Y ACABADO DE TODO TIPO DE INMUEBLES, ASÍ COMO SUS REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS POSTERIORES (...)."</i></p> <p>Asimismo, consta según datos obtenidos del certificado ROLECE como ADMINISTRADOR ÚNICO, SERGIO ROMERO LLOP, con carácter indefinido según poder notarial de fecha 2013-11-22 (nº de protocolo 4165) quien consta como firmante de la documentación aportada en la propuesta a la presente contratación.</p>

REQUISITOS:	
Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición de contratar; Declaración responsable del cumplimiento de las condiciones de ejecución del contrato establecidas en el PCAP; y Declaración responsable de disponer de los medios necesarios para la correcta ejecución del contrato:	Extremos ACREDITADOS en la documentación administrativa incluida en el sobre A, con la firma del anexo referido a la declaración responsable de cumplimiento de los requisitos.
Certificados acreditativos de estar al corriente de pago en las obligaciones con la AEAT y SS:	Queda COMPROBADO de oficio la acreditación respecto de las obligaciones con la Seguridad Social, no siendo posible la comprobación de oficio respecto de las obligaciones con hacienda, por lo que queda PENDIENTE de aportar por parte de la licitadora.
Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera; técnica y profesional:	Queda PENDIENTE la acreditación documental de los niveles mínimos exigidos solvencia económica y financiera de la entidad, así como de la solvencia técnica y profesional.

REQUISITOS:	
Garantía:	<p>Queda PENDIENTE la constitución de la GARANTÍA DEFINITIVA, correspondiente al 5% del precio ofertado sin IVA. Esto es:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Precio ofertado (sin IVA): 4.269.782,25€ - 5% en concepto de garantía definitiva a constituir: 213.489,11€ <p>1.- Mediante ingreso en metálico, que deberá hacerse efectivo en la cuenta titular de este Ayuntamiento abierta en CajaMar con IBAN: ES14 / 3058 / 7027 / 3427 / 3200 / 0022. Se deberá indicar en el concepto: "Garantía correspondiente contrato obras finalización edificio polivalente, expdte procedimiento abierto, con expte. SIGA 4492/2023/GEN", así como el CIF del titular que realiza el ingreso. Realizado el ingreso, deberá remitir justificante del mismo al Departamento de Tesorería, bien presencialmente o mediante correo electrónico remitido a "vcano@ribarroja.es".</p> <p>2.- Mediante de aval bancario, que deberá presentarlo físicamente en el Departamento de Tesorería del Ayuntamiento.</p>

TERCERO. - Comunicar este acuerdo al departamento de Tesorería a los efectos oportunos.

CUARTO. - Notificar este acuerdo a los interesados a los efectos oportunos.

Audio: 03.mp3

Video: <http://videople.es/6296>

4.SERVICIOS SOCIALES, 998/2024/GEN, Aprobación modificación Reglamento de uso de viviendas de emergencia habitacional (SAREB)

Visto los antecedentes obrantes del expediente **SIGA 998/2024/GEN** que cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO.

- Expediente relacionado SIGA 4087/2021/GEN, por el que se tramita el Reglamento de uso de viviendas de emergencia habitacional (SAREB).
- Reglamento aprobado por pleno en fecha 8 de noviembre de 2021 y publicado de forma definitiva en el BOP núm. 127, de fecha 5 de julio de 2022.
- Informe jurídico técnico por el que se justifica la modificación de algunos artículos del reglamento anteriormente referido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- La competencia para la aprobación del Reglamento de uso de viviendas de emergencia habitacional (SAREB), corresponde al Pleno, según se establece en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa.

Segundo.- Obra en el expediente **SIGA 998/2024/GEN** la siguiente documentación:

- Expediente relacionado SIGA 4087/2021/GEN, por el que se tramita el Reglamento de uso de viviendas de emergencia habitacional (SAREB).
- Reglamento aprobado por pleno en fecha 8 de noviembre de 2021 y publicado de forma definitiva en el BOP núm. 127, de fecha 5 de julio de 2022.
- Informe jurídico técnico por el que se justifica la modificación de algunos artículos del reglamento anteriormente referido.

En base a lo que antecede,

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 13 votos a favor (11 PSOE, 1 EUPV – Unides Podem per Riba-roja y 1 Compromís per Riba-roja: Acord per Guanyar) y 8 abstenciones (7 PP y 1 VOX), acordó:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento de uso de las viviendas de emergencia habitacional, en los términos en que figura en el expediente con la redacción que a continuación se recoge:

"REGLAMENTO DE USO DE LAS VIVIENDAS DE EMERGENCIA HABITACIONAL

I.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO.

Constituye el objeto del presente reglamento la regulación de las condiciones y régimen de uso de las viviendas cedidas por el Ayuntamiento, de forma temporal, a aquellas personas y/o unidades de convivencia que, habiendo sido declaradas vulnerables económicamente, requieran un alojamiento digno y adecuado, de forma urgente, por tener o haber tenido que abandonar su domicilio habitual debido a causas establecidas, y a quienes su situación económica les impide acceder a una vivienda de alquiler a precio de mercado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PLAZO DE OCUPACIÓN.

A fin de no desvirtuar el carácter temporal y rotatorio de la cesión de uso a que se refiere el presente reglamento, dicha cesión será por periodo de seis meses, prorrogable por periodos de seis meses más, hasta sumar un total de dieciocho meses, cuando las circunstancias concretas así lo requieran, previa revisión de las mismas, a fin de acreditar que se continúan cumpliendo los requisitos y condiciones que dieron lugar a la concesión de la ayuda.

ARTÍCULO TERCERO. - FORMALIZACIÓN DE LA CESIÓN DE LA VIVIENDA.

Con carácter previo a la ocupación efectiva de la vivienda cuyo uso sea objeto de cesión la perdona solicitante y adjudicataria de dicho uso deberá suscribir el correspondiente acuerdo de cesión, y cuyo modelo se adjunta como anexo I.

II.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO CUARTO. DERECHOS.

Se establecen como derechos de las personas beneficiarias:

1. Derecho a ser informado por los Servicios Sociales Municipales, de las condiciones de uso de la vivienda asignada, así como de los derechos y obligaciones derivadas de dicha asignación.
2. Derecho a disponer de la documentación acreditativa de la cesión de uso de la vivienda asignada, así como del régimen de ocupación de la misma.
3. Derecho a recibir asesoramiento por parte de los Servicios Sociales, respecto de los detalles de la cesión así como de los recursos que puedan necesitar.
4. Derecho a la confidencialidad respecto a toda la información relativa a las circunstancias de ocupación de la vivienda y a la situación personal y familiar de los ocupantes.

ARTÍCULO QUINTO. OBLIGACIONES.

Se establecen como obligaciones de las personas beneficiarias:

1. Destinar la vivienda asignada a domicilio habitual y permanente de los miembros integrantes de la unidad familiar o de convivencia que figuren como tal en el documento de concesión de la ayuda y de autorización de ocupación, quedando prohibido expresamente el alojamiento de personas ajenas a dicha unidad sin la previa autorización al efecto por parte de los Servicios Sociales.
2. Respetar las normas básicas de convivencia así como aquellas específicas que rijan el funcionamiento de la Comunidad de Propietarios.
3. Mantener la vivienda en buen estado de conservación e higiene, tanto en sus elementos interiores como exteriores, quedando expresamente prohibida la realización de obras o reformas sin la autorización previa del Ayuntamiento.
4. Colaborar, en igualdad de condiciones que el resto de residentes de la comunidad de vecinos, en las tareas de limpieza de los elementos comunes de dicha comunidad (escalera, patio, etc.).
5. Informar al Ayuntamiento, de forma inmediata, de cualquier avería o desperfecto que pueda producirse en la vivienda a fin de ser valorada su reparación y/sustitución por parte de los técnicos competentes.
6. Permitir el acceso de los técnicos de Servicios Sociales a la vivienda, a fin de que puedan realizar un seguimiento de la situación sociofamiliar y la comprobación del estado y conservación de la vivienda.
7. Respetar la prohibición de almacenar en la vivienda materiales antihigiénicos o potencialmente peligrosos para los ocupantes de la vivienda o para el resto de vecinos de la Comunidad en la que se integre aquella.
8. Respetar la prohibición de realizar ninguna copia adicional de las llaves entregadas en el momento de la firma del documento de cesión de la ocupación, así como la prohibición de dejar dichas llaves a ninguna persona ajena a la unidad de convivencia ocupante de la vivienda.
9. Responder directamente por los daños, perjuicios y desperfectos que puedan ocasionarse a las personas o cosas y que sean consecuencia del mal uso del inmueble o de sus instalaciones así como de los suministros con que cuente la vivienda, llevados a cabo por cualquiera de los integrantes de la unidad de convivencia.
10. Entregar en el departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento, todos los juegos de llaves recibidos, a la finalización de la ocupación.

11. El cumplimiento de las estipulaciones establecidas en el plan de intervención social que la persona beneficiaria de la ayuda vendrá obligado a suscribir en el momento de la entrega del documento que autorice la ocupación de la vivienda.
12. El pago del importe a que asciendan los suministros de agua, luz, y demás con que cuente la vivienda.
13. Respetar la prohibición de subcontratar ni ceder total o parcialmente el uso de la vivienda a terceras personas.
14. Respetar la prohibición de llevar a cabo actividades molestas, insalubres o especialmente ruidosas tanto en la vivienda cedida como en los espacios comunes de la comunidad de propietarios a la que la misma pertenezca.
15. Comunicar al Ayuntamiento, con carácter previo, las ausencias de la vivienda, por parte de la totalidad de los ocupantes de la misma, por un periodo superior a tres días. Dicha ausencia deberá ser expresamente autorizada por los Servicios Sociales, cuando sea superior a quince días, siempre que resulte debidamente justificado el motivo de dicha ausencia.
16. Informar puntualmente al Ayuntamiento de todas las variaciones que se produzcan en la situación sociofamiliar y/o económica, y de forma inmediata a las mismas.

III.- SUBROGACIÓN, EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO SEXTO.- SUBROGACIÓN EN EL DERECHO DE OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VIVIENDA.

La subrogación en el derecho de uso de la vivienda cedida solo operará, y siempre previo informe favorable de los técnicos competentes en los siguientes casos:

1. Por fallecimiento de la persona solicitante y adjudicataria de la ayuda y en favor del resto de integrantes de la unidad familiar o de convivencia, que hubieran convivido en el mismo domicilio durante los seis meses inmediatamente anteriores al del fallecimiento del titular.
2. En caso de separación o divorcio, en favor del progenitor a quién se atribuya la guarda y custodia de los menores, en caso de ser asignada en exclusiva, o en favor de los menores, con uso alterno por parte de los progenitores, en caso de decretarse la custodia compartida de aquellos.

En todo caso, la subrogación acordada se producirá en las mismas condiciones establecidas en el acuerdo de concesión de la ayuda, y por el tiempo que reste de disfrute de la misma.

La subrogación deberá solicitarse por la persona interesada en la misma, dentro del plazo de quince días desde el momento de producirse la circunstancia que pueda dar derecho a ella.

Dicha solicitud deberá presentarse ante el Ayuntamiento de Riba-roja de Turia, y deberá adjuntarse la documentación que acredite el fallecimiento del titular o la resolución judicial de separación o divorcio y medidas adoptadas en relación a la guarda y custodia de los menores.

La subrogación, en caso de acordarse, quedará condicionada a la asunción, por parte del subrogante, de los derechos y obligaciones a que se refiere el presente reglamento, así como la Ordenanza reguladora de la cesión del derecho de uso y ocupación, y contenidas en el acuerdo de cesión de la vivienda, incluida la obligación de abonar las cantidades que estuvieran pendientes de pago al momento de producirse dicha subrogación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- EXTINCIÓN DEL DERECHO DE OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VIVIENDA.

El derecho de ocupación temporal de la vivienda se extinguirá automáticamente por el transcurso del plazo establecido en el acuerdo de cesión, o de las prórrogas acordadas, en su caso, y por la renuncia voluntaria a dicho uso por parte de la persona beneficiaria del derecho.

ARTÍCULO OCTAVO.- RESOLUCIÓN DEL DERECHO DE OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VIVIENDA.

No obstante lo establecido en el artículo anterior, podrán constituir, a criterio del órgano de valoración competente, causas de resolución y revocación del derecho de uso y por tanto de la autorización para la ocupación de la vivienda:

- a) El fallecimiento de la persona adjudicataria, cuando no concurren las causas que puedan dar lugar a subrogación.
- b) La desaparición de las causas que motivaron su concesión (disposición de vivienda propia, obtención de recursos económicos suficientes, etc.).
- c) El incumplimiento de cualquiera de los requisitos u obligaciones establecidas en las bases reguladoras de la adjudicación y uso de las viviendas cedidas y en el presente reglamento de uso, así como en el acuerdo de autorización de ocupación de la vivienda.
- d) El abandono de la vivienda, sin previo aviso y sin motivo que lo justifique suficientemente, por un periodo superior a 15 días consecutivos o 30 días en el periodo de dos meses.
- e) Haber tenido conocimiento la autoridad competente del falseamiento u ocultación de los datos, documentos o circunstancias tenidas en cuenta para la valoración y baremación a los efectos de la concesión de la ayuda.

- f) El impago del importe a que asciendan los gastos derivados del consumo de agua, luz y demás suministros con que cuente la vivienda, en el plazo de un mes desde el requerimiento realizado por parte del Ayuntamiento para que se haga efectivo dicho pago.

La revocación de la ayuda, consistente en la autorización de ocupación temporal de la vivienda, se formalizará en la correspondiente resolución, debidamente motivada y previa audiencia al interesado.

Una vez declarada formalmente la revocación de la autorización de ocupación temporal, los ocupantes de la vivienda vendrán obligados a abandonarla y dejarla libre y en las mismas condiciones en que se encontraba en el momento de la ocupación, en el plazo que sea fijado en la resolución dictada al efecto por el órgano competente, debiendo proceder inmediatamente a dicho abandono a la devolución de las llaves del inmueble en el Departamento de Servicios Sociales.

Si transcurrido el plazo concedido para el abandono de la vivienda y entrega de llaves de la misma estos no se produjeran, el Ayuntamiento procederá al desahucio que se ejecutará por vía administrativa.

Los gastos a que dé lugar el lanzamiento o depósito de bienes en caso de desahucio de los ocupantes de la vivienda en cuestión, serán a cuenta de la persona adjudicataria de la vivienda.

IV.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

ARTÍCULO NOVENO. SUJETOS RESPONSABLES.

Serán sujetos de sanción las personas físicas que resulten responsables de los hechos que, en aplicación de lo dispuesto en el presente reglamento, sean constitutivos de infracciones administrativas leves, graves y muy graves.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones corresponda a varias personas físicas, de forma conjunta, las mismas responderán de forma solidaria por el incumplimiento y de las sanciones que se impongan si procedieran.

ARTÍCULO DÉCIMO. COMPETENCIA SANCIONADORA.

La competencia para imponer las sanciones previstas en el presente reglamento corresponde al órgano que la tenga asignada de conformidad con la correspondiente delegación municipal de competencias, previa la tramitación del expediente por el área de Servicios Sociales, con la preceptiva audiencia a las personas interesadas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.

Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que sean consideradas como tal en el presente reglamento.

Dichas infracciones serán clasificadas como leves, graves y muy graves.

1.- INFRACCIONES LEVES:

Serán consideradas infracciones leves:

- a) La obstrucción a las inspecciones que practique el Ayuntamiento
- b) La realización de obras en las viviendas, sin la preceptiva autorización previa por parte del Ayuntamiento.
- c) El incumplimiento de la obligación de mantener la vivienda en condiciones sanitarias y de higiene pertinentes.

2.- INFRACCIONES GRAVES:

Son infracciones graves:

- a) Falsear o no declarar las condiciones familiares, económicas o de otro tipo en las declaraciones y/o documentación exigida para el acceso a las viviendas de emergencia social.
- b) Exceder los límites de ocupación establecidos en el acuerdo de cesión, sin haber obtenido la correspondiente autorización por parte del Ayuntamiento.
- c) La reincidencia en las infracciones leves. A estos efectos se considerará reincidencia la comisión de tres o más infracciones leves en un periodo de tres meses.

3.- INFRACCIONES MUY GRAVES:

Son infracciones muy graves:

- a) No destinar las viviendas cedidas a domicilio habitual y permanente. A estos efectos se considerará que no se destina la vivienda a domicilio habitual y permanente cuando la misma permanezca desocupada durante 15 días consecutivos o 30 días en el plazo de dos meses, y ello sin haber obtenido la correspondiente autorización municipal para dicha desocupación.
- b) La provocación de conflictos graves i actitudes violentas con el resto de vecinos.
- c) La reincidencia en infracciones graves. A estos efectos se considerará reincidencia la comisión de dos o más infracciones graves en un periodo de tres meses.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. SANCIONES.

1. La infracciones tipificadas en los artículos anteriores del presente Reglamento serán sancionadas con las siguientes multas:
 - a) Infracciones leves: multa de 150 a 1.500 euros.
 - b) Infracciones graves: multa de 1.501 a 6.000 euros.
 - c) Infracciones muy graves: multa de 6.001 a 60.000 euros y rescisión del contrato.
2. En la graduación de la sanción se tendrán en cuenta el daño producido, el beneficio ilícitamente obtenido, la intencionalidad y la reincidencia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

La competencia para la modificación total o parcial del presente Reglamento corresponderá al Pleno del Ayuntamiento".

SEGUNDO. Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios/sede electrónica del Ayuntamiento, por el plazo de treinta para que puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno. Este Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Audio: 04.mp3

Video: <http://videople.es/6297>

5.SERVICIOS SOCIALES, Expediente 990/2024/GEN, Aprobación modificación Ordenanza general reguladora condiciones y requisitos acceso, procedimiento adjudicación y régimen uso viviendas emergencia habitacional.

Vistos los antecedentes obrantes del expediente **SIGA 990/2024/GEN** que cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO.

- Expediente relacionado SIGA 2865/2021/GEN por el que se tramita la Ordenanza general reguladora de las condiciones y requisitos de acceso, procedimiento de adjudicación y régimen de uso de las viviendas de emergencia social.
- Ordenanza aprobada por pleno 6 de septiembre de 2021, y publicada de forma definitiva en el BOP núm. 59 de fecha 25 de marzo de 2022.
- Informe jurídico técnico por el que se justifica la modificación de algunos artículos de la ordenanza anteriormente referida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- La competencia para la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de las condiciones y requisitos de acceso, procedimiento de adjudicación y régimen de uso de las viviendas de emergencia social, corresponde al Pleno, según se establece en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

Segundo.- Obra en el expediente **SIGA 990/2024/GEN** la siguiente documentación:

- Expediente relacionado SIGA 2865/2021/GEN por el que se tramita la Ordenanza general reguladora de las condiciones y requisitos de acceso, procedimiento de adjudicación y régimen de uso de las viviendas de emergencia social.
- Ordenanza aprobada por pleno 6 de septiembre de 2021, y publicada de forma definitiva en el BOP núm. 59 de fecha 25 de marzo de 2022.
- Informe jurídico técnico por el que se justifica la modificación de algunos artículos de la ordenanza anteriormente referida.

En base a lo que antecede,

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 13 votos a favor (11 PSOE, 1 EUPV – Unides Podem per Riba-roja y 1 Compromís per Riba-roja: Acord per Guanyar) y 8 abstenciones (7 PP y 1 VOX), acordó:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de las condiciones y requisitos de acceso, procedimiento de adjudicación y régimen de uso de las viviendas de emergencia social, en los términos en que figura en el expediente con la redacción que a continuación se recoge:

"ORDENANZA MUNICIPAL DE USO DE LAS VIVIENDAS DE EMERGENCIA HABITACIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El reconocimiento como derecho subjetivo y por ende la obligación jurídica de las administraciones públicas de ofrecer soluciones habitacionales permanentes y estables a aquellos colectivos encuadrados dentro de la Ley 2/2017 de 3 de febrero, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana, requiere, por parte de los municipios, una mayor participación e implicación que sumen esfuerzos a fin de fortalecer al máximo la red de protección de las personas más desfavorecidas y que nadie pueda verse privado de su derecho a la vivienda.

En este sentido, el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, como administración más próxima a los ciudadanos, juega un papel fundamental en ejecución de las políticas de vivienda y servicios sociales, cuyas competencias ostenta, según los artículos 25.2 a) y e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local; artículo 33.1 d) y k) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, y artículo 29.1 a) y b) de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

En todo caso, mientras se trabaja en ofrecer y garantizar ese derecho reconocido con carácter estable y permanente, las necesidades sociales requieren que se busquen soluciones temporales y transitorias ante situaciones de emergencia. En esta línea, el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, en el informe especial de estudio sobre la situación de la vivienda pública en la Comunitat Valenciana-2018, entre las recomendaciones a las administraciones públicas en materia de vivienda propone:

"Impulsar la creación y existencia de recursos de emergencia en materia de vivienda, que permitan la actuación inmediata en los casos de pérdida de vivienda, temporal mientras se exploran otras actuaciones más estables (en especial, la adjudicación de una vivienda pública) con los miembros del hogar afectado".

El Ayuntamiento de Riba-roja de Túria dispone de una serie de viviendas, de su propiedad o puestas a su disposición, que se encuentran ubicadas en diferentes calles de la localidad, y que se pretenden destinar a viviendas sociales de emergencia. Siendo consciente de las graves dificultades de acceso a la vivienda en que se encuentran las unidades de convivencia por determinadas circunstancias, el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria pretende dar respuesta ante aquellas situaciones sobrevenidas en que puedan encontrarse las personas y/o familias que por determinadas causas se ven obligadas a abandonar su domicilio habitual, ofreciéndoles un alojamiento inmediato y provisional que les permita reponerse de esa situación.

Pues bien, la ordenanza que se pretende aprobar tiene como objeto articular el procedimiento de adjudicación y uso de estas viviendas, para garantizar el acceso en igualdad de condiciones, fijando las condiciones, requisitos de acceso, régimen de uso y cuantos aspectos sean necesarios para alcanzar el objetivo previsto.

La ordenanza se divide en 11 capítulos. El capítulo I está dedicado a las disposiciones generales. El capítulo II regula el procedimiento de adjudicación de las viviendas de emergencia social. El capítulo III los criterios de adjudicación. El capítulo IV se refiere a los derechos y obligaciones de los beneficiarios. El capítulo V se ocupa de la subrogación. El

Capítulo VI alude a las causas de revocación del uso de la vivienda. El Capítulo VII enumera las Incompatibilidades. El Capítulo VIII contiene las causas de denegación de la cesión de la vivienda. El Capítulo IX hace referencia a la protección de datos. El Capítulo X a la disponibilidad. Finalmente, el capítulo XI incluye una disposición final de entrada vigor.

Por todo lo que se ha expuesto, y en uso de la potestad reglamentaria que le confiere el artículo 4.1 a) LBRL y conforme al artículo 22.2.d), se considera esta ordenanza como el instrumento más adecuado para la regulación del uso de las viviendas de emergencia habitacional.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - OBJETO, FINALIDAD Y CONCEPTO DE EMERGENCIA HABITACIONAL.

Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación de las condiciones y requisitos de acceso, procedimiento de adjudicación y régimen de uso de las viviendas de titularidad municipal o cuyo uso tenga cedido por parte de la propiedad, y de las que el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria disponga en cada momento, para atender las situaciones de emergencia habitacional.

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por emergencia habitacional la situación de indefensión y desamparo en que se encuentren determinadas personas o unidades de convivencia ante la necesidad urgente y temporal de un alojamiento alternativo cuando, por los diferentes motivos expuestos, se vean privados o en la obligación de abandonar su domicilio habitual.

Dentro de este concepto se distinguen dos situaciones:

1. Emergencia habitacional manifiesta: entendida como la situación que, justificando la necesidad de aquellas personas o unidades de convivencia que, debido a su situación socio-económica y laboral no pueden acceder a una vivienda digna en régimen de alquiler/hipoteca, a precio de mercado, pese a haber realizado diferentes actuaciones para mejorar su situación y que deberán ser acreditadas, requiera una actuación urgente a fin de obtener un recurso habitacional adecuado a sus necesidades.
2. Emergencia habitacional sobrevenida y urgente: entendida como la situación en la que, concurriendo las circunstancias detalladas en el apartado anterior, además se acredite la existencia de una urgencia sobrevenida que, que deberá ser valorada por el personal técnico competente, y que requiera una actuación urgente a fin de obtener un recurso habitacional.

SEGUNDA. - RÉGIMEN JURÍDICO.

1. Las viviendas sociales de emergencia de titularidad municipal tendrán la naturaleza jurídica de bienes de dominio público destinados a un servicio público, por lo que los derechos de uso temporal de las viviendas tendrán naturaleza administrativa y se regirán por sus propias cláusulas, por la presente ordenanza, y en lo no dispuesto anteriormente,

por la normativa de Derecho Administrativo, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa de Derecho Civil, en lo que no se oponga a lo anterior.

2. Las viviendas sociales de emergencia de titularidad privada se regirán por el Derecho Civil mediante la formalización de un contrato entre el propietario y el adjudicatario, actuando el Ayuntamiento como mero intermediario entre ambas partes.

TERCERA. - REQUISITOS DE ACCESO.

Tendrán acceso a las viviendas de emergencia habitacional las unidades familiares o de convivencia que lo soliciten y que, cumpliendo las condiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acrediten cumplir, además, los siguientes requisitos:

1. Ser, la persona solicitante, mayor de edad o menor emancipado y no tener modificada su capacidad legal, por resolución judicial y de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil.
2. Estar empadronados y residir efectivamente en el municipio, todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia, con una antigüedad mínima, al momento de la solicitud, de cuatro años continuados o diez años en caso de residencia discontinua (En este caso, el requisito se exigirá únicamente al solicitante de la vivienda).

El cumplimiento de este requisito podrá eximirse siempre y cuando, previo informe favorable a dicha exención, emitido por el personal técnico competente de Servicios Sociales, se considere que la situación de emergencia de la persona solicitante así lo requiera y ello a fin de cumplir con la finalidad y espíritu de la presente ordenanza.

3. Ostentar, tanto el solicitante como el resto de integrantes de la unidad familiar o de convivencia, la nacionalidad española o disponer del correspondiente permiso de residencia en España, en vigor.
4. No ser titular, ni el solicitante ni ninguno de los integrantes de la unidad familiar o de convivencia, del pleno dominio o de un derecho real de uso y disfrute sobre otra vivienda habitable en todo el territorio nacional.

A estos efectos se considerará cumplido el requisito si, a pesar de ostentar alguno de los derechos mencionados en el apartado anterior, el mismo haya sido adquirido por título de herencia y recaiga sobre un máximo del 50% de la vivienda en cuestión.

Igualmente, se considerará que concurre el mencionado requisito cuando, a pesar de ostentar el derecho de propiedad sobre una vivienda que constituyera con anterioridad el domicilio familiar, su titular, ahora solicitante o integrante de la unidad de convivencia del mismo, haya sido desposeído del derecho de uso del inmueble por resolución judicial (separación o divorcio, orden de alejamiento).

5. No haber renunciado, ni la persona solicitante ni ninguno de los integrantes de su unidad familiar o de convivencia, a otra vivienda pública que, habiendo sido solicitada con anterioridad, les hubiera sido adjudicada.

No obstante lo anterior, se entenderá cumplido el presente requisito si, aun habiendo existido la renuncia a que el mismo se refiere, la misma se debiera a alguna de las siguientes causas:

- a) Existencia de barreras arquitectónicas que dificultaran gravemente el uso como vivienda del inmueble, a alguno de los miembros de la unidad de convivencia, por las especiales condiciones de éstos.
 - b) Que, en atención a las especiales necesidades de la unidad de convivencia, a criterio de los Servicios Sociales de referencia, la vivienda adjudicada no constituyera un recurso adecuado para la misma, debiendo resultar debidamente motivado y justificado dicho extremo mediante el correspondiente informe emitido al respecto por el personal técnico correspondiente.
6. Acreditar la necesidad de recurso habitacional por encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:
- a) Riesgo inminente de pérdida de vivienda habitual por encontrarse incurso en un procedimiento judicial de desahucio o ejecución hipotecaria, o por haber agotado infructuosamente los procedimientos habituales de negociación de la deuda contraída.
 - b) Haberse producido el lanzamiento de su vivienda habitual, a consecuencia de un proceso judicial de desahucio, en los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de vivienda, o tener señalada fecha para dicho lanzamiento.
 - c) Pérdida de la vivienda habitual por procedimiento de dación en pago o negocio jurídico similar, durante el año inmediatamente anterior a la solicitud.
 - d) Ostentar la condición la persona solicitante de violencia de género o violencia doméstica, debiendo ser acreditada dicha situación mediante resolución judicial y/o informe social emitido por el personal técnico competente.
 - e) Que la vivienda que venía constituyendo el domicilio familiar haya sido declarada en siniestro, y por ello no habitable, por accidente u otra circunstancia no imputable al solicitante ni a ninguno de los integrantes de la unidad de convivencia.
 - f) Que la vivienda que venía constituyendo el domicilio familiar haya sido declarada en estado de ruina inminente, se haya ordenado su derribo o haya perdido las condiciones de habitabilidad exigibles, todo ello por causa no imputable al solicitante ni a ninguno de los integrantes de la unidad de convivencia.
 - g) Carecer de alojamiento en condiciones de habitabilidad por causas sobrevenidas o de índole sociofamiliar o por graves conflictos de convivencia, debiendo quedar acreditada esta situación mediante el correspondiente informe social emitido por la técnica competente.
7. Encontrarse la unidad de convivencia en situación de vulnerabilidad económica, lo que se entenderá acreditado cuando la renta conjunta anual de todos los miembros de dicha unidad no supere el máximo de 2,5 veces el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) anual, en 14 pagas.

A estos efectos se considerará renta total el conjunto de los ingresos netos obtenidos por todos los miembros de la unidad de convivencia, provenientes de sueldos y salarios, rentas devengadas por la titularidad de bienes en propiedad, intereses bancarios, pensiones y/o ayudas otorgadas por instituciones públicas y/o privadas. Cuando el importe de los rendimientos de capital mobiliario que figuren en la última declaración de la renta supere la cantidad de 150 euros, la persona solicitante y/o el miembro de la unidad de convivencia al que se refiera deberá acreditar que a fecha de solicitud de la vivienda no cuenta con imposiciones a plazo fijo o cualesquiera otros productos análogos que generen rendimientos de capital mobiliario. Si no queda acreditada tal circunstancia la solicitud quedará desestimada.

Por el contrario, no computarán para el cálculo de la renta la pensión por alimentos establecida en Convenio Regulador, la prestación por hijo a cargo ni la prestación de dependencia.

A los efectos del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente apartado se entenderá como unidad familiar o de convivencia el conjunto de personas formado por la persona solicitante y quienes convivan con dicha persona en el mismo domicilio y se encuentren unidas a la misma por alguna de las siguientes razones:

- a) Matrimonio o análoga relación permanente a la conyugal (parejas de hecho).
- b) Hijos e hijas convivientes del solicitante, de la pareja o comunes.
- c) Menores en situación de acogimiento familiar o residencial.
- d) Personas que convivan con el solicitante y estén unidos al mismo por parentesco de hasta segundo grado de consanguinidad o hasta primer grado de afinidad.
- e) Mayores de edad con discapacidad que precisen de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, siendo el solicitante o su cónyuge o pareja de hecho quién esté prestando dicho apoyo. Esta circunstancia deberá acreditarse debidamente ante los Servicios Sociales.
- f) Aquellas personas que, aún no teniendo con la persona solicitante, ninguno de los vínculos establecidos en el párrafo anterior, consten empadronados y hayan sido residentes efectivos en el mismo domicilio con una antigüedad mínima de seis meses, inmediatamente anteriores a la solicitud de la vivienda.

CUARTA. - EXCEPCIONES AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS.

En los supuestos calificados como de emergencia social sobrevenida, en los que resulte acreditada la situación de especial necesidad, grave riesgo social o situación de especial gravedad que requiera un alojamiento inmediato, de forma excepcional podrá autorizarse el uso de una vivienda disponible, de forma provisional, aun a pesar de no reunirse los requisitos exigidos, o no poder acreditarse en ese momento y aún cuando no se haya formalizado la correspondiente solicitud de uso.

Esta autorización de uso provisional por urgencia grave sobrevenida será decretada mediante resolución de Alcaldía o por la Concejalía Delegada del área, a propuesta del órgano instructor,

previo informe favorable del personal técnico competente y de la comisión de evaluación convocada de forma extraordinaria.

En estos supuestos, en caso de persistir la necesidad urgente de alojamiento, la persona interesada deberá presentar la correspondiente solicitud de adjudicación de vivienda, en el plazo de un mes a la concesión de la inicial autorización de emergencia.

Con carácter inmediato se procederá a iniciar el procedimiento establecido hasta su resolución correspondiente y, en caso de no cumplir con los requisitos fijados en la presente ordenanza, se dictará la correspondiente resolución denegatoria que será notificada a la persona solicitante, debiendo abandonar la vivienda, tanto él como la unidad de convivencia a que pertenezca, en el plazo de 10 días desde la notificación de aquella resolución denegatoria.

QUINTA. - PLAZO DE USO DE LAS VIVIENDAS ASIGNADAS.

A fin de no desvirtuar el carácter y finalidad de las ayudas a que se refiere la presente ordenanza, el derecho de uso de vivienda a que se refieren las mismas será, en todo caso, temporal y rotatorio.

A tal fin se establece que el derecho de uso de vivienda asignada en cada caso tendrá una vigencia inicial de SEIS MESES, prorrogable por periodos de seis meses más, hasta sumar un total de DIECIOCHO MESES, cuando las circunstancias concretas así lo requieran, previa revisión mensual de las mismas, a fin de acreditar que se continúan cumpliendo los requisitos y condiciones que dieron lugar a la concesión de la ayuda.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LAS VIVIENDAS DE EMERGENCIA HABITACIONAL.

I.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y CREACIÓN DE LISTADO MUNICIPAL DE SOLICITANTES DE VIVIENDA DE EMERGENCIA HABITACIONAL.

A partir del día siguiente a la publicación de la presente Ordenanza en el BOP se abrirá un plazo de dos meses para la presentación de solicitudes debidamente cumplimentadas, y se elaborará un listado de las mismas, debidamente priorizado en función del orden de presentación y que, debidamente anonimizado, será publicado en la web municipal.

El referido listado será actualizado cada tres meses, con la inclusión de las nuevas solicitudes aceptadas durante ese periodo.

Por tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, la publicación se realizará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica.

A partir de ese momento, el plazo quedará abierto durante todo el año y todas las solicitudes presentadas serán evaluadas de conformidad con los criterios de valoración establecidos al efecto, adjudicándose las viviendas en función de la disponibilidad en cada momento y de la puntuación obtenida por cada solicitud.

II.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

El procedimiento se iniciará previa solicitud presentada en el modelo normalizado y la aportación de la documentación requerida, en el Registro General del Ayuntamiento, sin perjuicio de la presentación en las formas previstas en el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

La persona que figure como solicitante se considerará como representante de la unidad de convivencia a efectos de notificaciones y cumplimiento de demás requisitos. En caso de que dicha persona dejara de integrar la unidad de convivencia durante la vigencia del proceso de valoración de la solicitud y adjudicación de vivienda en su caso, así como durante el periodo de vigencia de la cesión acordada, deberá informarse de dicha circunstancia al Ayuntamiento, designándose nuevo representante.

Ninguna persona podrá figurar en más de una solicitud ni como solicitante ni como miembro de la unidad de convivencia. En caso de producirse esta situación, únicamente se tendrá en cuenta la última solicitud presentada, quedando excluidas las anteriores, a excepción de aquellas personas que hayan pasado a formar parte de diferentes unidades de convivencia por causa de separación, divorcio o ruptura de una relación análoga de afectividad, acreditándose dicha situación mediante la correspondiente resolución judicial.

III.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR.

Junto con la solicitud de la ayuda a que se refiere la presente Ordenanza deberá aportarse la siguiente documentación:

- a) DNI/ NIE de todos los integrantes de la unidad familiar o de convivencia.
- b) Libro de Familia.
- c) Certificado de empadronamiento en el que consten todos los integrantes de la unidad de convivencia, así como la antigüedad de residencia en el municipio.
- d) Tres últimas nóminas de todos los integrantes de la unidad de convivencia que estén en activo laboralmente.
- e) Última declaración de IRPF de todos los miembros de la unidad de convivencia que estén obligados a presentarla.
- f) En el caso de trabajadores por cuenta propia, fotocopia del alta en el impuesto de actividades económicas, declaraciones de IVA y de IRPF del último ejercicio.
- g) Certificado de vida laboral de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- h) Certificado de titularidades expedido por el registro de la Propiedad, respecto de todos los integrantes de la unidad de convivencia.
- i) En caso de situación de desempleo, certificado expedido por el SEPE acreditativo de figurar como demandante de empleo (DARDE) y certificado de prestaciones.
- j) En caso de beneficiarios de otras prestaciones, pensiones y/o ayudas, fotocopia de la resolución de concesión o certificado emitido por el órgano competente para su resolución.

- k) En su caso, fotocopia de sentencia de separación/divorcio y convenio regulador.
- l) Cualquier otro documento que, a criterio de los servicios sociales, sea justificativo de la especial situación en que se encuentre el solicitante y/o alguno de los integrantes de la unidad de convivencia.
- m) Documentación que acredite la concurrencia de alguna de las situaciones detalladas en el apartado 6.- de la base tercera de la presente Ordenanza.

La presentación de la documentación enumerada podrá ser sustituida por la autorización emitida por la persona solicitante a fin de que por parte del Ayuntamiento se pueda acceder directamente a aquellos archivos o registros en los que se encuentre la misma.

IV.- INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS.

El personal técnico responsable del programa de emergencia social de los Servicios Sociales municipales, será el competente para la instrucción del procedimiento. A tal efecto, el instructor del procedimiento realizará cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se emitirá el informe técnico. En concreto, recabará cuantos informes y documentación estime oportunos pudiendo requerir a la persona interesada las aclaraciones o documentación adicional necesaria para resolver. En este supuesto, en caso de inactividad de la persona interesada en la cumplimentación de este trámite, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Una vez analizadas las solicitudes para la cesión de uso de vivienda a que se refiere la presente ordenanza, el área de Servicios Sociales del Ayuntamiento comprobará si dichas solicitudes reúnen los requisitos exigidos y, en caso afirmativo, procederá a su evaluación, elevando la correspondiente propuesta a la Comisión Técnica de Valoración que se constituya al efecto.

Dicha Comisión Técnica de Valoración, constituida a efectos de la valoración de las solicitudes presentadas y la baremación de los requisitos exigidos, estará integrada por:

- Coordinador/a del área de Servicios Sociales
- Técnico Medio de Servicios Sociales
- Trabajador/a Social
- Educador/a Social
- Psicólogo/a del departamento de Servicios Sociales
- Asesor/a jurídico/a que desarrolle la atención jurídica del departamento de Servicios Sociales

Previo estudio de las solicitudes de la ayuda y de la situación y acreditación de las circunstancias concurrentes en cada caso, la comisión de evaluación emitirá el correspondiente

informe en el que valorará la situación de cada solicitante y de su unidad de convivencia, aplicando los criterios de baremación detallados en la base V del presente documento.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, la comisión a que se refiere el presente apartado se reunirá en el plazo de un mes desde la notificación de la disponibilidad de una vivienda que reúna los requisitos exigibles para servir al fin a que se refiere la presente Ordenanza, sometiendo a valoración las solicitudes presentadas hasta eses momento y que figuren en el listado a que se refiere el apartado I del presente capítulo.

La puntuación obtenida por cada solicitud determinará el orden de prioridad de adjudicación de las ayudas solicitadas.

Una vez baremadas las circunstancias concurrentes en cada solicitud se trasladará el expediente al departamento de urbanismo, a fin de que, por parte del Técnico competente se emita el correspondiente informe en el que se hará una propuesta de adjudicación de conformidad con la adecuación de las características de las viviendas sociales de que disponga el Ayuntamiento a las circunstancias reflejadas en las solicitudes baremadas.

Vistos los informes técnicos municipales que procedan en cada caso el órgano instructor del departamento de Servicios Sociales, formulará propuesta de resolución que elevará al Alcalde o a la Concejalía delegada en su caso, para su resolución, concediendo o denegando la cesión de vivienda solicitada.

En la resolución por la que se conceda el derecho de uso de la vivienda de emergencia social solicitada deberá constar:

- Nombre y DNI del solicitante y de las personas que compongan la unidad de convivencia que va a ocupar la vivienda asignada.
- Fecha de inicio y de finalización del uso temporal de la vivienda asignada.
- Dirección completa de la vivienda objeto de uso.

V.- RESOLUCIÓN, NOTIFICACIÓN Y FIRMA DEL ACUERDO DE CESIÓN.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución dictada en el procedimiento referido será de tres meses, a contar desde la fecha de la emisión del informe emitido por la Comisión Técnica de Valoración.

Transcurrido el mencionado plazo sin que haya sido notificada resolución alguna al respecto al solicitante, deberá entender desestimada la solicitud.

En caso de resolución favorable a la concesión de la ayuda solicitada, la adjudicación definitiva se formalizará con la firma del correspondiente acuerdo de cesión de uso temporal de vivienda de emergencia habitacional entre el Ayuntamiento y el adjudicatario del uso de dicha vivienda.

En caso de resolución favorable a la cesión del uso de la vivienda solicitado, en dicha resolución deberá constar:

- Nombre y DNI del solicitante y de las personas que integran la unidad de convivencia beneficiaria.

- Plazo de inicio y de finalización del uso temporal de la vivienda.
- Dirección completa de la vivienda a ocupar.

En el acuerdo de cesión a que se refiere el párrafo anterior se harán constar, además de los datos de identificación de cedente y cesionario de la vivienda asignada, las condiciones concretas de la cesión, los derechos y obligaciones del cesionario y, en su caso, un inventario de los muebles y electrodomésticos con que cuente la vivienda.

Excepcionalmente, y previo informe favorable del personal técnico correspondiente de Servicios Sociales, se acordará el equipamiento necesario en la vivienda (muebles y electrodomésticos esenciales), cuando las necesidades de las personas cesionarias de la misma así lo requieran y sus circunstancias personales impidan que se provean de dicho equipamiento con recursos propios.

VI.- ACEPTACIÓN Y FIRMA DEL ACUERDO DE CESIÓN DE USO TEMPORAL DE VIVIENDA. TOMA DE POSESIÓN DE LA VIVIENDA.

En el plazo de diez días desde la notificación de la resolución por la que se acepta la solicitud de vivienda de emergencia social, la persona adjudicataria deberá firmar el correspondiente acuerdo de cesión de derecho de uso temporal.

En un plazo no superior a quince días desde la firma del acuerdo de cesión, la persona beneficiaria de la misma deberá tomar posesión de la vivienda. En caso de no llevar a cabo dicha toma de posesión por causas que le sean imputables directamente a la persona o a alguno de los integrantes de la unidad de convivencia, se entenderá que renuncia a la vivienda, perdiendo, por ello el derecho concedido.

VII.- ACEPTACIÓN DE LA VIVIENDA Y TOMA DE POSESIÓN.

La persona adjudicataria deberá aceptar la vivienda asignada en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la resolución favorable a dicha adjudicación, formalizándose dicha aceptación mediante la firma del acuerdo de cesión a que se hace referencia en el apartado anterior.

La toma de posesión de la vivienda asignada deberá producirse en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la firma del acuerdo de cesión de la misma.

CAPÍTULO III. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LAS VIVIENDAS.

A fin de valorar las circunstancias que puedan dar derecho a la concesión de las ayudas a que se refiere la presente Ordenanza, se baremarán los siguientes conceptos:

1.- CRITERIO FAMILIAR.

Familia numerosa	2 punto
------------------	---------

Familia monoparental	5 punto
Familia acogedora	2 puntos

2.- CRITERIO SOCIAL.

Por cada persona con valoración de dependencia	2 puntos
Por cada persona mayor de 65 años	2 puntos
Por cada persona con valoración de discapacidad	2 puntos
Víctima de violencia doméstica o de género acreditada	15 puntos
Salida de centro de menores por mayoría de edad	5 punto
Siniestro de vivienda, ruina inminente, derribo, falta de condiciones de habitabilidad.	20 puntos
Expediente de desahucio en fase de ejecución.	10 puntos
Abandono de vivienda por lanzamiento ejecutado.	15 puntos
Conflictos de convivencia y/o hacinamientos acreditados.	3 puntos
Estar alojado en hábitats no considerados como vivienda (coche, chabola, casa en ruinas, etc.).	15 puntos
Estar alojado en convivencia con otros familiares.	10 puntos
No poder hacer frente al pago del alquiler por suponer un 35% de los ingresos totales de la unidad de convivencia.	10 puntos
Residir en hospedaje financiado por el Ayuntamiento por carecer de alternativa habitacional.	20 puntos

3.- CRITERIO ECONÓMICO (Ingresos brutos anuales de la unidad de convivencia).

Ingresos hasta cuantía del IPREM	20 puntos
----------------------------------	-----------

Ingresos entre IPREM +1 € y 1,5 veces el IPREM	14 puntos
Ingresos entre 1,5 IPREM + 1€ y 2 veces el IPREM	8 puntos
Ingresos entre 2 IPREM + 1€ y 2,5 veces el IPREM	2 puntos

4.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LAS VIVIENDAS POR AJUSTE DE IDONEIDAD.

A fin de favorecer el que cada persona solicitante pueda optar a una vivienda digna y adecuada a sus necesidades reales, la adjudicación de las mismas se hará por ajuste de idoneidad, teniendo en cuenta las características de la vivienda a adjudicar (nº de habitaciones, altura de la vivienda, existencia o no de ascensor, instalaciones comunes, así como las características de la unidad de la unidad de convivencia (nº de integrantes, edad, limitaciones de movilidad, etc.).

Se establece, con carácter general, el siguiente criterio de adjudicación:

Nº MIEMBROS CONVIVENCIA	UNIDAD	Nº HABITACIONES VIVIENDA
1 a 2 PERSONAS		VIVIENDAS DE 1 DORMITORIO
3 a 4 PERSONAS		VIVIENDAS DE 2 DORMITORIOS
5 a 6 PERSONAS		VIVIENDAS DE 3 DORMITORIOS
7 o MAS PERSONAS		VIVIENDAS DE 4 DORMITORIOS

MODIFICACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS.

Las personas solicitantes de vivienda que hayan sido incluidos en el listado municipal creado al efecto deberán comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación de las circunstancias que motivaron su inclusión en dicho listado.

En el momento de adjudicación de las viviendas, de conformidad con el listado de personas solicitantes vigente en cada momento, éstos deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos y condiciones establecidos en la presente ordenanza y que motivaron su inclusión en el listado.

Si, en el momento de la adjudicación de la vivienda la persona solicitante o el resto de miembros de la unidad de convivencia no cumplieran con los requisitos o condiciones exigidas, dicha solicitud será excluida de forma automática del listado municipal con la consiguiente imposibilidad de ser adjudicatario de vivienda de emergencia social.

CAPÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

I.- DERECHOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

1. Derecho a ser informado por los Servicios Sociales Municipales, de las condiciones de uso de la vivienda asignada, así como de los derechos y obligaciones derivadas de dicha asignación.
2. Derecho a disponer de la documentación acreditativa de la ayuda concedida, así como del régimen de uso de la vivienda asignada.
3. Derecho a recibir asesoramiento por parte de los Servicios Sociales, respecto de los detalles de la cesión, así como de los recursos que puedan necesitar.
4. Derecho a la confidencialidad respecto a toda la información relativa a las circunstancias de uso de la vivienda y a la situación personal y familiar de los ocupantes.

II.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

1. Destinar la vivienda asignada a domicilio habitual y permanente de los miembros integrantes de la unidad familiar o de convivencia que figuren como tal en el documento de concesión de la ayuda y de autorización de uso, quedando prohibido expresamente el alojamiento de personas ajenas a dicha unidad sin la previa autorización al efecto por parte de los Servicios Sociales.
2. Respetar las normas básicas de convivencia, así como aquellas específicas que rijan el funcionamiento de la Comunidad de Propietarios.
3. Mantener la vivienda en buen estado de conservación e higiene, tanto en sus elementos interiores como exteriores, quedando expresamente prohibida la realización de obras o reformas sin la autorización previa del Ayuntamiento.
4. Colaborar, en igualdad de condiciones que el resto de residentes de la comunidad de vecinos, en las tareas de limpieza de los elementos comunes de dicha comunidad (escalera, patio, etc.).
5. Informar al Ayuntamiento, de forma inmediata, de cualquier avería o desperfecto que pueda producirse en la vivienda a fin de ser valorada, por parte del personal técnico competente, su reparación y/sustitución. En cualquier caso, serán por cuenta de la persona adjudicataria de la cesión las reparaciones ordinarias derivadas del desgaste propio del uso y utilización de las instalaciones con que cuente la vivienda, teniendo en cuenta siempre el tiempo de dicha utilización y la antigüedad del bien o servicio que precise dicha reparación o sustitución.
6. Permitir el acceso del personal técnico de Servicios Sociales a la vivienda, a fin de que puedan realizar un seguimiento de la situación sociofamiliar y la comprobación del estado y conservación de la vivienda.
7. Informar puntualmente de todas las variaciones que se produzcan en la situación sociofamiliar y/o económica, y de forma inmediata a las mismas.

8. Respetar la prohibición de almacenar en la vivienda materiales antihigiénicos o potencialmente peligrosos para las personas ocupantes de la vivienda o para el resto de vecindario de la Comunidad en la que se integre aquella.
9. Se podrán realizar tantas copias adicionales de las llaves de la vivienda cedida, entregadas en el momento de la firma del documento de cesión del uso, como miembros de la unidad familiar residan.
10. Responder directamente por los daños, perjuicios y desperfectos que puedan ocasionarse a las personas o cosas y que sean consecuencia del mal uso del inmueble o de sus instalaciones, así como de los suministros con que cuente la vivienda, llevados a cabo por cualquiera de los integrantes de la unidad de convivencia.
11. Entregar en el departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento, todos los juegos de llaves recibidos, a la finalización del uso.
12. El cumplimiento de las estipulaciones establecidas en el plan de intervención social que la persona beneficiaria de la ayuda vendrá obligado a suscribir en el momento de la entrega del documento que autorice la uso de la vivienda.
13. El pago del importe a que asciendan las tasas o cánones para dar de alta los suministros de agua, luz, y demás con que cuente la vivienda, el importe mensual correspondiente al consumo de dichos suministros y al pago de las cuotas ordinarias correspondientes a la Comunidad de Propietarios a que pertenezca la vivienda cuyo uso es objeto de cesión. Las derramas extraordinarias devengadas serán a cargo del propietario del inmueble o del cedente del derecho de uso, según el caso.

En caso de extrema dificultad para atender, de forma puntual y extraordinaria, los importes correspondientes a los consumos de suministros esenciales con que cuente la vivienda, el adjudicatario del uso de la misma podrá solicitar al Ayuntamiento alguna de las ayudas destinadas a ese fin, condicionándose la concesión de las mismas al cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso, y sin que dicha solicitud suponga, en modo alguno, la exención de la obligación de pago establecida.

14. Respetar la prohibición de subcontratar o ceder total o parcialmente a terceros el uso de la vivienda.
15. Respetar la prohibición de llevar a cabo actividades molestas, insalubres o especialmente ruidosas tanto en la vivienda cedida como en los espacios comunes de la comunidad de propietarios a la que la misma pertenezca.
16. Comunicar al Ayuntamiento, con carácter previo, las ausencias de la vivienda, por parte de la totalidad de los ocupantes de la misma, por un periodo superior a quince días. Dicha ausencia deberá ser expresamente autorizada por los Servicios Sociales cuando sea superior a treinta días, siempre que resulte debidamente justificado el motivo de dicha ausencia".

CAPÍTULO V. SUBROGACIÓN EN EL USO Y USO DE LA VIVIENDA CEDIDA.

- A) En caso de fallecimiento de la persona solicitante y adjudicataria de la ayuda, previo informe favorable de los técnicos competentes, podrá acordarse la subrogación, en favor del resto de integrantes de la unidad familiar o de convivencia, que hubieran convivido en el mismo domicilio durante los seis meses inmediatamente anteriores al del fallecimiento del titular.

Igualmente, previo informe favorable de los técnicos competentes, podrá acordarse la subrogación, en caso de separación o divorcio, en favor del progenitor a quién se atribuya la guarda y custodia de los menores, en caso de ser asignada en exclusiva, o en favor de los menores, con uso alternativo por parte de los progenitores, en caso de decretarse la custodia compartida de aquellos.

En todo caso, la subrogación acordada se producirá en las mismas condiciones establecidas en el acuerdo de concesión de la ayuda, y por el tiempo que reste de disfrute de la misma.

- B) La subrogación deberá solicitarse por la persona interesada en la misma, dentro del plazo de quince días desde el momento de producirse la circunstancia que pueda dar derecho a ella.

Dicha solicitud deberá presentarse ante el Ayuntamiento de Riba-roja de Turia, y deberá adjuntarse la documentación que acredite el fallecimiento del titular o la resolución judicial de separación o divorcio y medidas adoptadas en relación a la guarda y custodia de los menores.

- C) La subrogación, en caso de acordarse, quedará condicionada a la asunción, por parte del subrogante, de los derechos y obligaciones a que se refiere la presente Ordenanza, y contenidas en el acuerdo de cesión de la vivienda, incluida la obligación de abonar las cantidades que estuvieran pendientes de pago al momento de producirse dicha subrogación.

CAPÍTULO VI. CAUSAS DE EXTINCIÓN Y REVOCACIÓN DE LA CESIÓN DE VIVIENDAS.

1. Constituirán causas de extinción automática e inmediata de la cesión a que se refiere la presente Ordenanza, y por tanto, la obligación de abandonar la vivienda objeto de la misma:
 - a) La voluntad expresa de la persona beneficiaria de la misma de renunciar a dicha ayuda y a continuar en el uso de la vivienda cedida.
 - b) El transcurso del plazo establecido en el documento de autorización de uso del inmueble, o de cualquiera de las prórrogas concedidas.
2. Podrán constituir, a criterio del órgano de valoración competente, causas de revocación de la cesión, y por tanto de la autorización para el uso de la vivienda:
 - a) El fallecimiento de la persona adjudicataria.
 - b) La desaparición de las causas que motivaron su concesión (disposición de vivienda propia, obtención de recursos económicos suficientes, etc.).

- c) El incumplimiento de cualquiera de los requisitos u obligaciones establecidas en las presentes bases y detalladas en el acuerdo de autorización de uso de la vivienda.
 - d) El abandono de la vivienda, sin previo aviso y sin motivo que lo justifique suficientemente, por un periodo superior a 15 días consecutivos o 30 días en el periodo de dos meses.
 - e) Haber tenido conocimiento la autoridad competente del falseamiento u ocultación de los datos, documentos o circunstancias tenidas en cuenta para la valoración y baremación a los efectos de la concesión de la ayuda.
 - f) El impago del importe a que asciendan los gastos derivados del consumo de agua, luz y demás suministros con que cuente la vivienda, en el plazo de un mes desde el requerimiento realizado por parte del Ayuntamiento para que se haga efectivo dicho pago.
 - g) El incumplimiento de los compromisos adquiridos en el Plan de Intervención Social suscrito con el Ayuntamiento.
3. La revocación de la autorización de uso temporal de la vivienda se formalizará en la correspondiente resolución, debidamente motivada y previa audiencia al interesado.
 4. Una vez extinguida automáticamente o declarada formalmente la revocación de la autorización de uso de la vivienda, los integrantes de la unidad de convivencia deberán abandonarla y dejarla libre y en las mismas condiciones existentes al momento de su uso, en el plazo 72 horas, debiendo proceder inmediatamente a dicho abandono a la devolución de las llaves del inmueble en el Departamento de Servicios Sociales.
 5. Si transcurrido el plazo concedido para el abandono de la vivienda y entrega de llaves de la misma estos no se produjeran, el Ayuntamiento procederá al desahucio que se ejecutará por vía administrativa.
 6. Los gastos a que dé lugar el lanzamiento o depósito de bienes en caso de desahucio de los ocupantes de la vivienda en cuestión, serán de cuenta de la persona adjudicataria de la vivienda.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES.

1. La resolución favorable para el uso de estas viviendas, cuando se trate de cesión gratuita de viviendas municipales, será incompatible con tener reconocido el complemento de vivienda por alquiler y/o hipoteca derivada de la prestación de Renta Valenciana de Inclusión, así como con otras ayudas económicas privadas o públicas que por su naturaleza se dirijan a satisfacer en parte o en su totalidad el alquiler y/o hipoteca de la vivienda habitual de cualquier persona que forme parte de la unidad de convivencia del titular de la solicitud de las viviendas sociales de emergencia.
2. La resolución favorable para el uso de las viviendas que no sean propiedad del Ayuntamiento, cuando no se trate de cesiones gratuitas, podrán ser compatibles con tener reconocido el complemento de vivienda por alquiler y/o hipoteca derivada de la prestación

de Renta Valenciana de Inclusión, así como con otras ayudas económicas privadas o públicas que por su naturaleza se dirijan a satisfacer en parte o en su totalidad el alquiler y/o hipoteca de la vivienda habitual de cualquier persona que forme parte de la unidad de convivencia del titular de la solicitud de las viviendas sociales de emergencia.

CAPÍTULO VIII. CAUSAS DE DENEGACIÓN DE LA CESIÓN DE VIVIENDA DE EMERGENCIA HABITACIONAL.

Será motivo de denegación de las ayudas reguladas en la presente ordenanza la concurrencia de alguna o algunas de las siguientes circunstancias:

1. No cumplir con los requisitos de acceso exigidos en la misma.
2. Incurrir en falsedad en la declaración de datos facilitados u ocultación de aquellos que pudieran ser desfavorables a la concesión de las ayudas.
3. La negativa y/o falta de colaboración en el cumplimiento del programa de contraprestaciones y/o condiciones determinadas por el Departamento de Servicios Sociales, cuando proceda.
4. Que las ayudas a que se refiere la presente ordenanza no constituyan una solución adecuada ni óptima para resolver, de forma significativa, la necesidad del solicitante.
5. No estar debidamente justificada la situación de necesidad.
6. No haber aportado la documentación requerida dentro del plazo de 10 días desde dicha solicitud.
7. Que la persona solicitante cuente con recursos económicos suficientes y/o disponga de apoyo de familiares u otras entidades para satisfacer adecuadamente la necesidad a que van dirigidas las ayudas.

CAPÍTULO IX. CONDICIÓN DE DISPONIBILIDAD.

La concesión de la utilización de las viviendas a que se refiere la presente Ordenanza vendrá condicionada siempre, y sin perjuicio de la concurrencia de los requisitos exigidos en cada caso a los solicitantes, a la disponibilidad de viviendas que sean susceptibles de ser destinadas a este fin por parte del Ayuntamiento en cada momento, así como a la adecuación de dichas viviendas a las necesidades requeridas por los solicitantes.

CAPÍTULO XI.- DISPOSICIONES ADICIONALES Y FINAL.

Disposición adicional primera. Lenguaje no sexista.

De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino inclusivo en esta ordenanza se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino.

Disposición adicional segunda. Protección de datos.

De conformidad con lo establecido en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, los datos personales y cualquier otra información facilitada por los interesados formarán parte del fichero de Servicios Sociales, titularidad del Ayuntamiento de Riba-roja, con la finalidad de tramitar los expedientes a que se refiere la presente Ordenanza.

Dichos datos podrán ser cedidos a otras Administraciones Públicas cuando dicha cesión derive de una obligación legal o en cumplimiento de los propios términos de la presente Ordenanza.

En virtud de lo dispuesto en la mencionada LO 3/2018, de 5 de diciembre, se reconoce la posibilidad a todos los interesados en el expediente, de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión o limitación de los datos personales obrantes en dicho expediente.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia".

SEGUNDO. Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios/sede electrónica del Ayuntamiento, por el plazo de treinta para que puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno. Este Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Audio: 05.mp3

Video: <http://videople.es/6298>

6.URBANISMO, Expediente 4160/2019/GEN, Acuerdo relativo al desistimiento y cancelación de la garantía del programa de actuación integrada del sector suelo industrial "Pedrera"

RESULTANDO que se aprobó provisionalmente por acuerdo de este Ayuntamiento Pleno en sesión de 04 de noviembre de 2.009, el Programa para el Desarrollo de la Actuación Integrada correspondiente al Sector "La Pedrera" que incorporaba un documento de justificación de la integración territorial (DJIT) y un Plan Parcial (PP), designándose provisionalmente como agente urbanizador a la mercantil PAVASAL INDUSTRIAL, S.L. (CIF B-97276406), mercantil que posteriormente adoptó mediante el cambio de su denominación social aquella otra de COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DE RECURSOS Y OBLIGACIONES, S.L.

El objeto de la actuación urbanística de programación consistía en la reclasificación de suelo no urbanizable común a suelo urbanizable y definición de la ordenación pormenorizada de un sector de 191.394,80 metros cuadrados de suelo con destino a un uso industrial.

RESULTANDO que tras ser subsanada la documentación requerida en dicho acuerdo plenario por el urbanizador, por Resolución de Alcaldía nº 0854/2010, de 22 de marzo, se acordó trasladar la documentación correspondiente a la Consellería de Medio Ambiente Agua, Urbanismo y Vivienda a efectos de su aprobación definitiva.

Consta así en el expediente de su razón que con registro de salida del Ayuntamiento de 5 de julio de 2.010 y de entrada en la Consellería de 14 de julio de 2.010, que es remitido por triplicado ejemplar debidamente diligenciado el documento de Homologación y el Plan Parcial para aquella aprobación definitiva requerida.

RESULTANDO que el Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia emitió un informe, de fecha 21 de junio de 2011, que fue notificado al Ayuntamiento en fecha 5 de julio de 2011, en el que se ponían de manifiesto cuestiones de tramitación que impedían la aprobación del documento presentado, a lo que se alegó por parte de la mercantil, formulándose asimismo en fecha de 20 de julio de 2011, por parte del Ayuntamiento alegaciones ante aquél informe de la Consellería con traslado de las también formuladas por la mercantil PAVASAL INDUSTRIAL, S.L., efectuando posteriormente una nueva alegación presentada en fecha de 9 de agosto de 2011.

RESULTANDO que tras varios requerimientos por parte del Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia, puntualmente remitidos también al Agente Urbanizador, finalmente 04/10/2022, con nº de registro de entrada 2022017420, se comunica a este Ayuntamiento por parte de dicho Servicio Territorial, Resolución de 3 de octubre de 2022 por la que adoptó su decisión de: *"...TENER POR DESISTIDO al Ayuntamiento de Riba-roja de Túria de la solicitud de aprobación definitiva del Documento de Justificación de la Integración Territorial y Plan Parcial "La Pedrera", del municipio de Riba-roja de Túria, DECLARAR CONCLUSO EL PROCEDIMIENTO y ARCHIVAR EL EXPEDIENTE"*, conteniendo como Fundamento de Derecho Cuarto de la misma, literalmente cuanto sigue:

"...CUARTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la no subsanación de las deficiencias o la no aportación de documentación complementaria requerida en el plazo otorgado para ello, dará lugar a tener por desistido al solicitante de su petición. En este caso, la mercantil PAVASAL INDUSTRIAL, S.L. ha manifestado de forma expresa la inviabilidad de la ejecución del Sector industrial "La Pedrera", tanto desde un punto de vista económico para el agente urbanizador y los demás propietarios del suelo, como desde un punto de vista técnico, por lo que considera que desiste de la solicitud de aprobación definitiva del DJIT y PP; y en cualquier caso, no presenta la documentación requerida para iniciar un nuevo expediente de evaluación ambiental y territorial estratégica, al no ser posible la evaluación ambiental conforme a la Ley 9/2006 ...".

RESULTANDO que a la vista del archivo del Expediente, COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DE RECURSOS Y OBLIGACIONES, S.L. (antes denominada PAVASAL INDUSTRIAL S.L.) , presenta posteriores escritos en los que solicita, que se proceda a la devolución del aval como garantía del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo del sector.

RESULTANDO que tales peticiones motivaron la emisión de informe por la arquitecta municipal en fecha de 23 de marzo de 2023, en el que literalmente y de forma parcial se venía a indicar:

" ... SEGUNDO. EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DEL AVAL Resulta aplicable la legislación en materia de contratación pública vigente en el momento de la adjudicación del PAI, esto es, el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP). Esta normativa resulta de aplicación en la medida en que el Preámbulo III de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, urbanística valenciana establece

"El Programa de actuación Integrada es un instrumento de ordenación y, al tiempo una figura compleja que toma rasgos de los 3 convenios administrativos, de los contratos administrativos, de los instrumentos de ordenación y de antiguas figuras de urbanismo concertado de las que es tributario. La Ley define la actividad urbanística como una función pública atribuida a la Generalitat y a los municipios reservando la tramitación y aprobación de los programas de actuación integrada a los municipios. El objeto, pues, de los programas de actuación integrada está vinculado al giro o tráfico específico de la administración municipal, para satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de la administración 'contratante', lo que, para el supuesto presente, implica el reconocimiento de que la relación entre la administración y el urbanizador es un contrato especial, en los términos establecidos por la legislación estatal reguladora de la contratación pública. El régimen jurídico de estos contratos, de acuerdo con el artículo 7.1 del Real decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprobó el Texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas, está constituido por sus propias normas preferentemente, quedando como supletoria la legislación estatal en materia de contratos de las administraciones públicas. Así se compatibiliza la legislación urbanística autonómica y la legislación

estatal en materia de contratos de las administraciones públicas, puesto que la Ley urbanística valenciana contiene su propia regulación y, remite, para su aplicación supletoria, a las normas rectoras de la contratación administrativa. Se respeta, asimismo, el contenido patrimonial del derecho de propiedad constitucionalmente reconocido, expresado en la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones. En consecuencia, la legislación de contratos de las administraciones públicas no resulta directamente aplicable a los programas de actuación integrada, sino sólo en la medida en que la administración con competencia legislativa en la materia ha decidido su aplicación en ejercicio de su competencia normativa."

Por lo que, en aplicación del artículo 112 de Aplicación de las causas de resolución, del TRLCAP y el artículo 109 Procedimiento para la resolución de los contratos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, para poder atender su solicitud, deberá instar a esta administración el inicio del expediente de resolución de la condición de Agente Urbanizador. ...".

RESULTANDO que en fecha de 8 de enero del presente año 2024, mediante escrito con registro de entrada en este Ayuntamiento con el número 2024000214, reitera la legal representación de la mercantil COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DE RECURSOS Y OBLIGACIONES, S.L. la petición anteriormente efectuada fundando las mismas en las siguientes consideraciones que literalmente se transcriben:

"...Primera.- Que, como es sabido, la garantía provisional depositada en su día por mi representada tenía como finalidad garantizar el cumplimiento de la alternativa técnica del Plan Parcial de "La Pedrera" aprobado provisionalmente por este Ayuntamiento y remitido a la Conselleria competente para su aprobación definitiva.

Segunda.- Ni qué decir tiene que la aprobación definitiva nunca ha llegado nunca a producirse ya que, como consta en el expediente administrativo, la Comisión Territorial del Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia puso dos objeciones a la tramitación administrativa del expediente remitido; así, se requirió para que (i) se revisara el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) del municipio por cuanto el Plan Parcial afectaba a las directrices definitorias de la estrategia de evolución urbana del planeamiento vigente, y (ii) el sometimiento del programa a evaluación ambiental estratégica.

Dichas objeciones puestas de manifiesto en el requerimiento de 8 de julio de 2011 nunca fueron subsanadas por ninguna de las dos partes.

Tercera.- A las anteriores objeciones, se unen las puestas de manifiesto por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia al propio Ayuntamiento en su correo electrónico de 28 de abril de 2021 en el que se hace alusión a que se trata de un expediente "muy antiguo [...] que no se ajusta a la normativa urbanística".

Cuarta.- A estas objeciones ya conocidas, se unen otras derivadas del propio paso del tiempo en la tramitación del expediente, como pueden ser el cambio de las necesidades que dieron origen en su día a la tramitación del sector, el desarrollo de los sectores de suelo y conexiones colindantes, la desfase de los criterios económicos sobre los que se configuró la alternativa técnica planteada, el incremento de los precios del mercado.....etc, que hacen de todo punto inviable la viabilidad del programa en los términos inicialmente planteados.

Quinta.- Bajo todos estos condicionantes era comprensible que no cupiera ni la modificación del PGOU ni la modificación de la alternativa técnica presentada con la finalidad de adaptar ambos instrumentos a la realidad urbanística y económica actual, ni para hacer viable un planeamiento que ha visto modificada su realidad fáctica por el paso del tiempo, y ello por cuanto quebraría de raíz los principios más básicos de la contratación pública como son los de igualdad y de concurrencia.

Sexta.- Es por todo ello que entendemos que la modificación de las circunstancias socioeconómicas y urbanísticas que en su día dieron origen a la aprobación de las bases del programa, y la posterior presentación de la alternativa técnica de mi representada, unido a la imposibilidad de subsanar más de doce años después los documentos requeridos por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, fueron causas más que suficientes para que la propia Comisión acordara la conclusión y archivo del expediente el pasado 3 de octubre de 2022.

Archivado el expediente por la Comisión, y no habiendo recaído la adjudicación definitiva, ni siendo posible ya la firma del contrato administrativo, entendemos que el procedimiento de licitación del Programa de Actuación Integración decaea automáticamente sin derivación de responsabilidad para ninguna de las dos partes, debiéndose proceder a la inmediata devolución de la garantía aportada en su momento por esta mercantil. ...".

RESULTANDO que en la estadística municipal consta expediente con número SIGA 7302/2023 incoado como consecuencia de la solicitud de devolución de la garantía de la mercantil COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DE RECURSOS Y OBLIGACIONES, S.L. en el que figura informe evacuado y firmado por la Tesorera de este Ayuntamiento en fecha de 23 de noviembre de 2023, en que se indica literalmente que,

"... Consta DEPÓSITO en fecha 24/04/2016, mediante aval bancario por importe de 204.000.-Euros, número de operación contable 201600019323, realizado por PAVASAL INDUSTRIAL, S.L. (cambio denominación fiscal de Pavasal Industrial, S.L. a Compañía Administradora de Recursos y Obligaciones, S.L. con fecha 29/11/2010, según escritura que consta en expediente) con CIF: B97276406, en concepto de "Ingreso fianza provisional mediante aval bancario O.D. 2% Cargas PAI Sector la Pedrera". Se comprueba que a fecha del presente, el citado Aval NO ha sido devuelto o cancelado, constando físicamente en poder de esta Tesorería Municipal....".

CONSIDERANDO que en fecha de 5 de febrero del presente año se emite informe jurídico por el Técnico de Administración General del departamento de Urbanismo en el que, en sus Fundamentos de Derecho, figura el siguiente tenor literal:

" *Primero: La disposición Transitoria decimotercera del Real Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio del Consell, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante TRLOTUP), establece cuanto sigue:*

"Disposición transitoria decimotercera. Programas tramitados con la Ley urbanística valenciana. A partir del 8 de febrero de 2019 los municipios ya no podrán adjudicar ningún programa de actuación integrada que haya sido tramitado al amparo de la ley 16/2005, de 26 de noviembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, salvo aquellos que cuenten con aprobación y adjudicación municipal condicionada a la aprobación por la Consellería competente en materia de urbanismo del instrumento de planeamiento que los acompaña, en cuyo caso podrán concluir su tramitación de acuerdo con aquella ley ."

Así mismo, hay que estar a lo dispuesto en la Disposición Transitoria duodécima de la referida ley, con el siguiente tenor literal:

"Disposición Transitoria Duodécima. Programas aprobados

- 1. Los programas de actuación adjudicados con anterioridad al 20 de agosto de 2014 se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.*
- 2. No obstante lo anterior, en el procedimiento de resolución o prórroga del programa de actuación integrada o aislada no se deberá solicitar dictamen del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo u órgano que ejercía sus funciones."*

Segundo: Acogiéndonos por tanto a la normativa anterior referida, que no sería sino la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística de la Comunitat Valenciana, vigente en el momento de la tramitación del Programa que nos ocupa, su artículo 137 en su apartado 5 venía a prever cuanto sigue:

"...5.- Si la alternativa técnica acompaña planes de desarrollo que modifiquen la ordenación estructural, la aprobación municipal se entenderá provisional y no legitimará el despliegue y ejecución del Programa de Actuación Integrada hasta la aprobación del plan correspondiente por dicha Consellería.

En el supuesto de denegación de la aprobación definitiva por el órgano competente de la Generalitat, el adjudicatario tendrá derecho a que el ayuntamiento reintegre los gastos ocasionados por la redacción de los proyectos."

Por su parte el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, en su redacción ofrecida por el Decreto 36/2007, de 13 de abril, del Consell), que desarrollaba las previsiones de la LUV, en especial en el artículo 137.3 de aquella normal legal antes citada, regulaba los supuestos en que la alternativa técnica del Programa de Actuación Integrada debiera modificarse, así como el instrumento de

planeamiento que incorporase, y que dicha modificación no fuese asumidas por el adjudicatario, con la previsión en estos supuestos de que se procediese a declarar desierto del contrato y devolución al aspirante de la garantía provisional.

En cualquier caso posteriormente el legislador valenciano ha venido a disponer una previsión de finalización anormal del programa de actuación integrada en el artículo 171 del Texto refundido de la ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje por caducidad de su termino junto con otras causas entre las que incluye la "renuncia de la administración a la programación o de común acuerdo con el agente urbanizador" (artículo 171.2 b TRLOTUP), añadiendo que la renuncia, unilateral de la administración o por mutuo acuerdo, mediando causa justificada, dará lugar, en la medida procedente a la devolución de la garantía.

Dentro pues del termino "renuncia" entendemos que se encuentra comprendido también el supuesto de desistimiento, aunque en este último el alcance de su significado permite centrarlo no en el ejercicio de la facultad de aprobar la programación sino en el de poner fin al procedimiento iniciado para ello no cerrando la posibilidad de un nuevo procedimiento en otro momento distinto.

Tercero: En cuanto al procedimiento para declarar el desistimiento del programa de actuación integrada aceptamos en parte aquellas manifestaciones que contenía el informe de la arquitecta municipal sobre la naturaleza contractual del Programa de Actuación Integrada que figuran en el Antecedente de Hecho Séptimo del presente informe según el Preámbulo de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, urbanística valenciana de la Generalitat Valenciana al indicar que " ... El Programa de actuación Integrada es un instrumento de ordenación y, al tiempo una figura compleja que toma rasgos de los 3 convenios administrativos, de los contratos administrativos, de los instrumentos de ordenación y de antiguas figuras de urbanismo concertado de las que es tributario.....El objeto, pues, de los programas de actuación integrada está vinculado al giro o tráfico específico de la administración municipal, para satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de la administración 'contratante', lo que, para el supuesto presente, implica el reconocimiento de que la relación entre la administración y el urbanizador es un contrato especial, en los términos establecidos por la legislación estatal reguladora de la contratación públicaEl régimen jurídico de estos contratos, de acuerdo con el artículo 7.1 del Real decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprobó el Texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas, está legislación estatal en materia de contratos de las administraciones públicas....".

Es por ello por lo que debe debemos aplicar lo que en el momento de la tramitación del Programa determinaba el artículo 139 de la Ley de Contratos del Sector Público de 30 de octubre de 2007, (Ley 30/2007) precedente del artículo 155 de R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público («B.O.E.» 16 noviembre) con un contenido equivalente al actual Artículo 152 de la Ley de Contratos del Sector Público Ley 9/2017, al establecer la previsión de la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración con la siguiente regulación que se transcribe seguidamente:

- " ... 1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».
2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.
3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.
4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.. ..."

Por consiguiente, se sientan los requisitos para poder adoptar aquella decisión de desistimiento del procedimiento que pasamos a enumerar seguidamente.

1º.- no se trata de una decisión discrecional, sino que obedece a una causa reglada, cual es aquella que prevé el artículo 137.5 de la LUV antes citado, y que reconoce la resolución de la Conselleria que se notifica en fecha de 4 de octubre de 2022.

2º.- en ningún caso se impide con la decisión de desistir la iniciación de un nuevo procedimiento tendente a programa aquel ámbito espacial.

3º.- como requisitos procedimentales, tan sólo deben cumplirse los referentes a la necesidad de comunicar dicha decisión mediante notificación posterior a los candidatos o licitadores, decisión que asimismo deberá publicarse en el D.O.U.E. en el caso de haberse publicado el anuncio de la convocatoria de la programación en él, y también en el perfil del contratante de este Ayuntamiento.

CUARTO.- Por lo que se refiere a la compensación del adjudicatario provisional entendemos que aquella manifestación que efectúa la representación de la mercantil COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DE RECURSOS Y OBLIGACIONES, S.L., (antes PAVASAL INDUSTRIAL, S.L.), en su escrito de 8 de enero de 2024, motivador de la emisión del presente informe, en que solicita sólo la devolución de la garantía provisional en su día constituida, por cuanto a su entender el Programa "...decae automáticamente **sin derivación de responsabilidad para ninguna de las dos partes...**", excluye voluntariamente por parte de aquél licitador la responsabilidad de la administración urbanística actuante y por tanto cualquier reclamación de los gastos ocasionados al mismo por la redacción de los correspondientes documentos técnicos.

A mayor abundamiento no podemos dejar pasar aquella consideración tomada en cuenta por la resolución de la Comisión Territorial de Urbanismo de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, en referencia al Documento de Justificación de la Integración Territorial y Plan Parcial reclasificadorio "La Pedrera", que se comunica a este Ayuntamiento en orden tener por desistida a esta Administración local en su solicitud de aprobación definitiva del aquél documento de DJIT y PP, de que es la misma mercantil que fue adjudicataria provisional la que manifestó de forma expresa la inviabilidad de la ejecución del Sector tanto desde un punto de vista económico para el propio urbanizador y resto de propietarios como desde el punto de vista técnico y que en ningún momento presentó la documentación requerida para inicio de un nuevo expediente de evaluación ambiental y territorial estratégica, considerándolo desistido de su propuesta de programación. Esta resolución no ha sido objeto de impugnación por la mercantil, adjudicataria provisional de la condición de agente urbanizador, sino más bien al contrario aquella acata lisa y llanamente la misma, tal como indica en el escrito formulado y presentado ante esta Entidad local en fecha de 8 de enero del presente año.

QUINTO.- En cuanto a la trascendencia de la conducta del Ayuntamiento y reconocimiento del desistimiento del procedimiento de selección de agente urbanizador, ya ha sido reconocido por diferentes resoluciones judiciales, entre las que podemos destacar la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, de 7 de febrero de 2018, nº 64/2018, de 7 de febrero, (Recurso 120/2016).

Por tanto y salvo mejor opinión fundada en Derecho, se propone al AYUNTAMIENTO PLENO la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- DECLARAR, expresa y formalmente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 137.5 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, (en relación con la D.T. decimocuarta del Texto Refundido de la ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y paisaje) , el DESISTIMIENTO del Ayuntamiento de Ribera-roja de Túria, a la PROGRAMACIÓN DEL SECTOR "LA PEDRERA" mediante el Programa de Actuación Integrada con reclasificación de suelo no urbanizable común de 191.394,80 metros cuadrados de suelo con destino a un uso industrial, cuya alternativa técnica incorporaba el documento de justificación de la integración territorial (DJIT) y Plan Parcial (PP), aprobado aquél provisionalmente por acuerdo de este Ayuntamiento Pleno en fecha de 04 de noviembre de 2.009, y en el que se designó provisionalmente como agente urbanizador a la mercantil PAVASAL INDUSTRIAL, S.L. (CIF B-97276406), (actualmente COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DE RECURSOS Y OBLIGACIONES, S.L.), todo ello, tras el acuerdo adoptado por parte de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, adoptado en fecha de 3 de octubre de 2022, en la tramitación de dichos instrumentos de planeamiento por la que se viene a "... TENER POR DESISTIDO al Ayuntamiento de Ribera-roja de Túria de la solicitud de aprobación definitiva del Documento de Justificación de la Integración Territorial y Plan Parcial "La Pedrera", del municipio de Ribera-roja de Túria, DECLARAR CONCLUSO EL PROCEDIMIENTO y ARCHIVAR EL EXPEDIENTE ".

SEGUNDO.- ACORDAR LA CANCELACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA CONSTITUIDA CON CARÁCTER PROVISIONAL por la mercantil COMPAÑÍA

ADMINISTRADORA DE RECURSOS Y OBLIGACIONES, S.L. (antes PAVASAL INDUSTRIAL, S.L.) con CIF B-97276406, adjudicataria provisionalmente de la condición de agente urbanizador, mediante DEPÓSITO en fecha 24/04/2016, mediante aval bancario por importe de 204.000.-Euros, número de operación contable 201600019323, con el concepto de "Ingreso fianza provisional mediante aval bancario O.D. 2% Cargas PAI Sector la Pedrera" , CON EXCLUSION DE TODA OTRA RESPONSABILIDAD POR PARTE DE ESTE AYUNTAMIENTO Y POR PARTE DE LA REFERIDA ADJUDICATARIA PROVISIONAL, según lo expresado por esta última en la solicitud de fecha 8 de enero de 2024 y que figura en el Registro de Entrada con el número 2024000214, dándose cuenta seguidamente a la Tesorería Municipal a los oportunos efectos.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente acuerdo a la mercantil COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DE RECURSOS Y OBLIGACIONES, S.L. (antes PAVASAL INDUSTRIAL, S.L.) con CIF B-97276406, así como al resto de proponentes o aspirantes a la condición de agente urbanizador en aquel procedimiento de programación de conformidad con lo establecido en el artículo 139 de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de octubre, en concordancia con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Contratos del Sector Publico, ley 9/ 2017 para su conocimiento y efectos.

CUARTO.- PUBLICAR este acuerdo en el «Diario Oficial de la Unión Europea», caso de haberse verificado en su día el oportuno anuncio para la adjudicación de aquél Programa de Actuación Integrada en el mismo , y en todo caso, en el Perfil del contratante de esta Administración.

Todo ello sin perjuicio de la decisión que se adopte al respecto. Firmado electrónicamente en Riba-roja de Túria a la fecha de la firma electrónica. El TAG de Urbanismo. Antonio José Miralles Cuartero. ...".

CONSIDERANDO que por parte de la Secretaria General del Ayuntamiento se ha emitido informe jurídico mediante lo que se dispone en el artículo 3.4 del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emitiendo en fecha de 10 de febrero de 2024 la correspondiente nota de conformidad con el informe jurídico emitido por el TAG de Urbanismo que obra en el expediente, condicionado en su caso a la emisión de informe favorable de fiscalización de la Intervención Municipal si fuere preceptivo.

En base a todo lo anterior,

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por unanimidad de los presentes acuerda:

PRIMERO.- DECLARAR, expresa y formalmente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 137.5 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, (en relación con la D.T. decimocuarta del Texto Refundido de la ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y paisaje) , el DESISTIMIENTO del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, a la PROGRAMACIÓN

DEL SECTOR "LA PEDRERA" mediante el Programa de Actuación Integrada con reclasificación de suelo no urbanizable común de 191.394,80 metros cuadrados de suelo con destino a un uso industrial, cuya alternativa técnica incorporaba el documento de justificación de la integración territorial (DJIT) y Plan Parcial (PP), aprobado aquél provisionalmente por acuerdo de este Ayuntamiento Pleno en fecha de 04 de noviembre de 2.009, y en el que se designó provisionalmente como agente urbanizador a la mercantil PAVASAL INDUSTRIAL, S.L. (CIF B-97276406), (actualmente COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DE RECURSOS Y OBLIGACIONES, S.L.), todo ello, tras el acuerdo adoptado por parte de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, adoptado en fecha de 3 de octubre de 2022, en la tramitación de dichos instrumentos de planeamiento por la que se viene a "... *TENER POR DESISTIDO al Ayuntamiento de Ribarroja de Túria de la solicitud de aprobación definitiva del Documento de Justificación de la Integración Territorial y Plan Parcial "La Pedrera", del municipio de Ribarroja de Túria, DECLARAR CONCLUSO EL PROCEDIMIENTO y ARCHIVAR EL EXPEDIENTE*".

SEGUNDO.- ACORDAR LA CANCELACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA CONSTITUIDA CON CARÁCTER PROVISIONAL por la mercantil COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DE RECURSOS Y OBLIGACIONES, S.L. (antes PAVASAL INDUSTRIAL, S.L.) con CIF B-97276406, adjudicataria provisionalmente de la condición de agente urbanizador, mediante DEPÓSITO en fecha 24/04/2016, mediante aval bancario por importe de 204.000.-Euros, número de operación contable 201600019323, con el concepto de "Ingreso fianza provisional mediante aval bancario O.D. 2% Cargas PAI Sector la Pedrera" , CON EXCLUSIÓN DE TODA OTRA RESPONSABILIDAD POR PARTE DE ESTE AYUNTAMIENTO Y POR PARTE DE LA REFERIDA ADJUDICATARIA PROVISIONAL, según lo expresado por esta última en la solicitud de fecha 8 de enero de 2024 y que figura en el Registro de Entrada con el número 2024000214, dándose cuenta seguidamente a la Tesorería Municipal a los oportunos efectos.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente acuerdo a la mercantil COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DE RECURSOS Y OBLIGACIONES, S.L. (antes PAVASAL INDUSTRIAL, S.L.) con CIF B-97276406, único aspirante a la condición de agente urbanizador en aquel procedimiento de programación de conformidad con lo establecido en el artículo 139 de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de octubre, en concordancia con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Contratos del Sector Público, ley 9/ 2017 para su conocimiento y efectos.

CUARTO.- PUBLICAR este acuerdo en el «Diario Oficial de la Unión Europea», al haberse verificado en su día el oportuno anuncio para la adjudicación de aquél Programa de Actuación Integrada en el mismo , y en todo caso, en el Perfil del contratante de esta Administración.

QUINTO.- FACULTAR al Alcalde para la firma de cuantos actos sean precisos para la efectividad de este acuerdo.

Audio: 06.mp3

Video: <http://videople.es/6299>

7. CONTRATACIÓN, Expediente 6549/2023/GEN, Dación cuenta de la VI memoria anual de gestión y resultados de la contratación pública del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria correspondiente al ejercicio 2023.

Vistos los antecedentes obrantes en materia de contratación administrativa que constan de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Mediante acuerdo de Pleno de fecha 30 de julio de 2018 se acordó la incorporación de un nuevo trámite en materia de Contratación Pública: la redacción de una MEMORIA ANUAL DE GESTIÓN Y RESULTADOS DE LA CONTRATACIÓN EN RIBA-ROJA DE TÚRIA a los efectos de potenciar la rendición de Cuentas en incremento de una mayor transparencia.

Segundo. - En base a dicho acuerdo se elaboraron las Memorias de 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y ahora elevamos al Pleno la memoria de 2023 para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero. - En dicha Memoria se pretende recoger todos los contratos tramitados en 2023 así como se analizan comparativamente y mediante gráficos el porcentaje de contratos adjudicado en base a los diferentes procedimientos, la concurrencia, la participación de las PYMES, la reserva de contratos, etc. Por otra parte, se analizan los principales hitos de cada año en materia de contratación pública y se fijan retos a conseguir para el año próximo. Además, al igual que sucedió el año pasado, se rinde cuentas del cumplimiento de los retos que se habían fijado el año anterior para cumplir en 2023.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- A nivel europeo, y sin perjuicio de antecedentes más remotos, debemos señalar la Directiva de Contratación Pública 2014/24/UE, aprobada por el Parlamento Europeo y el Consejo, que señala en su considerando nº 2 que "*la contratación pública desempeña un papel*

clave en la Estrategia Europa 2020, siendo uno de 3 los instrumentos basados en el mercado que deben utilizarse para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, garantizando al mismo tiempo un uso más eficiente de los fondos públicos, facilitando la participación de las pequeñas y medianas empresas en la contratación pública y permitiendo que los contratantes utilicen mejor la contratación pública en apoyo de objetivos sociales comunes".

SEGUNDO. - Nuestra Constitución Española dice en su artículo 103 que *"1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho".*

TERCERO.- Por otra parte, el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a los principios que han de regir la actuación de las Administraciones Públicas, encontramos preceptos como Participación, objetividad y transparencia de la actuación administrativa; Buena fe, confianza legítima y lealtad institucional; Responsabilidad por la gestión pública; Planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas; o el de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.

CUARTO.- En el ámbito sectorial, hemos de tener en cuenta la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 en cuyo artículo primero se fijan como principios básicos que han de garantizarse en la contratación del sector público los de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos.

QUINTO. - Atendiendo asimismo a las funciones que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, así como el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales atribuye al Pleno de la corporación, en su función de control y fiscalización de los órganos de gobierno de la corporación.

Son muchos los pasos que se han ido dando en la línea de lo marcado por la nueva regulación contractual, pero es importante que la evolución y mejora sea constante, así como identificar las posibles dificultades o inconvenientes que puedan surgir para tratar de buscar soluciones a los mismos. Y tan importante como analizar resultados es dar cuenta de los mismos. Es

fundamental no pararse en la fijación de objetivos, sino que se hace necesario analizar el cumplimiento de los mismos, así como dar cuenta de dicha gestión al órgano de máxima representación política de la ciudadanía que es el Pleno.

Es por ello que, con el objetivo de incorporar a la dinámica procedimental de este Ayuntamiento, un trámite anual en el que se dé la máxima transparencia a todo lo actuado en materia contractual y con el objetivo de conseguir una transparencia 100% en materia de contratación en la que se publica:

- El día a día de los contratos administrativos: pliegos administrativos y técnicos, informe de necesidad, retransmisión por *streaming* de las mesas de contratación, acuerdos de adjudicación...etc.
- Los contratos que se pretenden realizar a través de la publicación del Plan de Contratación.
- Los contratos realizados a través de la publicación de la presente memoria.

Reforzando dichas publicaciones con una red social específica en materia de contratación @Riba_licita.

Por todo ello, en base a lo que antecede, por el Pleno, tras el debate, se procede a:

PRIMERO.- Dar cuenta al Pleno de la memoria de contratación del ejercicio 2023, que se publicará en la página web, en el Portal de Licitador para general conocimiento.

Audio: 07.mp3

Video: <http://videople.es/6300>

VIDEO:

8.INTEGRIDAD, Expediente 2723/2023/GEN, Aprobación del Plan de Comunicación interna, la propuesta del Plan de formación en materia Antifraude y otras medidas en materia de integridad.

La presente propuesta de comunicación y formación se encuentra en el marco de la **Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción**. Así como en el marco de la **Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre**, donde se concretan las directrices que garanticen el

cumplimiento coordinado de los requerimientos establecidos por la normativa comunitaria para la ejecución del PRTR.

En concreto el anexo III.C de la Orden HPF/1030/2021 recoge en el apartado primero del apartado d) cuatro medidas relacionadas con la prevención del conflicto de intereses para abordar en el apartado siguiente las medidas para abordar los conflictos de intereses ya existentes.

Centrándonos en la prevención la primera medida que propone es la "comunicación e información al personal de la entidad sobre las distintas modalidades de conflicto de interés y la forma de evitarlo"

Pero para poder comunicar e informar al personal de manera exitosa resulta necesario formar y dotar al personal de las competencias necesarias. Dicha formación traerá como consecuencia la sensibilización y deberá hacerse extensiva a toda puesto que es necesario que todos los integrantes de la entidad tomen conciencia de la necesidad de luchar contra el fraude, la corrupción y el conflicto de intereses. Y asimismo adquieran la capacitación necesaria para identificar y responder a los presuntos casos en los que se materialicen los posibles riesgos.

A modo orientativo se proponen las siguientes acciones:

□ Un **plan de comunicación** que permita a todos los integrantes de la organización conocer la política antifraude de la misma: Código de conducta, contenido del Plan antifraude, política de regalos y demás cuestiones de interés. Las vías de comunicación más adecuadas serán aquellas que tengan mayor nivel de seguimiento. Para algunos Ayuntamientos será un portal interno o intranet mientras que para otros municipios quizás de pequeño tamaño lo más efectivo sea un correo electrónico o una reunión explicativa.

Es muy importante potenciar la comunicación en este ámbito. Y ese es un gran déficit de las administraciones públicas y en concreto de las locales que si bien cuidan mucho su comunicación externa no tienen organizado un buen sistema de comunicación interna. Es por ello que sería interesante que por el Comité Antifraude se estudiara cuál sería la mejor forma de comunicar al personal del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria para lograr que esta comunicación llegue al mayor número de personas posibles y sea entendible y accesible.

Se propone la elaboración de un Plan de Comunicación 2024-2025 con las diferentes acciones a llevar a cabo:

- Información periódica a través del portal del empleado público.
- Publicación de las principales acciones realizadas en la web municipal.
- Realización de un newsletter semestral donde se recojan las principales acciones o la información más relevante.
- Publicación de la formación ofrecida a las empleadas y empleados públicos.
- Publicación de preguntas frecuentes o FAQ,s.
- Publicación en la web municipal del Informe anual del Comité Antifraude así como su comunicación a través del portal del empleado público.
- Realización de encuestas de clima ético de la organización.

- Todas aquellas que se consideren de interés.

□ **Un plan de formación responsive y adaptado a las necesidades.** Hablamos de plan porque no basta una acción aislada. Uno de los riesgos de la política de prevención es adoptar una serie de medidas con la única intención de "cumplir" de "poner la x" y así ya consideramos que está todo hecho. Para evitar que todo se quede en algo que simplemente hay que hacer y conseguir que impregne y logre inspirar a toda la organización consiguiendo un verdadero cambio de cultura es necesario llevar a cabo toda una serie de acciones continuadas. No solo es que se realiza una acción aislada y así ya hemos cumplido sino que es más bien al contrario; el convencimiento y la sensibilización nos llevarán a querer dar siempre un paso más.

Pero para ello es necesario que la formación sea responsive y empática con el destinatario. Y ello dependerá de las características de la organización y del personal a quien va destinada. En algunos casos lo ideal será que se on line y en otros sin embargo será imprescindible que sea presencial. En función de los destinatarios se acertará en algunos casos con una píldora formativa de duración más limitada y en otros será necesario sin embargo un día entero o varios. Y lo mismo ocurre con el formato que es conveniente ir variándolo y combinar acciones formativas más teóricas con talleres prácticos y participativos. Siendo también muy positivo la transferencia del conocimiento que se puede llevar a cabo al compartir experiencias (por ejemplo, supuestos en los que una persona se haya planteado la existencia o no de un conflicto de intereses y cómo lo ha resuelto...etc).

Respecto al contenido de la formación nos puede servir de orientación la ["Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia"](#) del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude que nos propone las siguientes materias:

- 1) Definición de fraude, corrupción, conflicto de intereses y doble financiación, incluyendo las conductas o prácticas en las que se suele manifestar.
- 2) Explicación del impacto que tienen estas conductas tanto desde un punto de vista económico y operativo como en la reputación de la entidad.
- 3) Técnicas que llevan a identificar los anteriores riesgos.
- 4) Mecanismos para comunicar las situaciones irregulares cuando ocurran.
- 5) La existencia de un régimen disciplinario aplicable a los empleados públicos, sin perjuicio de otras responsabilidades que puedan concurrir."

Por parte del Comité Antifraude en sesión celebrada el 18 de enero de 2024 se propusieron las siguientes acciones formativas:

1. Píldoras formativas

Con una duración de 45 minutos en formato tanto on line como presencial. Se proponen las siguientes:

PIMER SEMESTRE

- El conflicto de interés y la DACI.

SEGUNDO SEMESTRE

- Mapa de Riesgos y Plan de Acción.

2. Taller práctico de prevención y gestión de los conflictos de intereses

El objetivo de esta actividad formativa, con un enfoque práctico, en la que se combina divulgación del conocimiento con talleres prácticos, es obtener conocimientos teóricos sobre la prevención y gestión de los conflictos de interés para su aplicación en ejercicios prácticos relacionados con la actividad habitual de las personas trabajadoras de los entes locales y de los cargos electos.

Metodología

El taller se estructura en dos partes, una primera, de planteamiento general y una segunda

❖ Primera parte. Concienciación

En la primera parte del taller de 1 hora y media de duración se expondrán los principales aspectos regulatorios, con un enfoque práctico y directo, de los conflictos de intereses.

En particular, y desde la visión de la experiencia acreditada de resoluciones de órganos de control y jurisprudencia, se abordarán casos que permitan interiorizar los contenidos a abordar y preparar el mejor desarrollo del Taller.

❖ Segunda parte. Taller práctico

En la segunda parte, de 2 hs de duración, se trabajará en grupos de 4/5 personas, para la identificación, delimitación y comprensión de la figura del conflicto de intereses, las claves para detección y resolución de los eventuales conflictos que pudieran plantearse y puesta en común de conclusiones.

3. El sistema interno de información y su carácter preceptivo para administraciones locales y empresas de más de 50 trabajadores.

Se propone realizar una acción formativa a las empleadas y empleados públicos sobre el funcionamiento del sistema interno de información así como una acción formativa para empresas a los efectos de ofrecer apoyo en el cumplimiento de esta obligación legal.

Dado que se ha suscrito un Convenio de colaboración con la Agencia Antifraude para la realización de estas acciones formativas se solicitaría en primera instancia la colaboración de dicha Agencia.

En base a lo que antecede, el Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por unanimidad de los presentes acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el Plan de Comunicación interna 2024-2025 en materia Antifraude que consta *supra*.

SEGUNDO.- Aprobar las acciones formativas descritas en materia Antifraude solicitando su incorporación al Plan de Formación del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria previos los trámites oportunos.

TERCERO.- Facultar al Alcalde lo más ampliamente posible a los efectos de ejecutar el presente acuerdo.

CUARTO.- Instar a que por el Comité Antifraude se defina un mapa de gestión de riesgos así como de banderas rojas en función de los riesgos percibidos. Una vez efectuado se dará cuenta al Pleno junto con el correspondiente Plan de acción.

QUINTO.- Iniciar la reunificación de Códigos éticos, de medidas de Compliance, de Integridad ...etc del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria en un mismo documento, el Plan Antifraude, introduciendo las modificaciones necesarias en el mismo a los efectos de que se haga extensivo a toda la actividad del Ayuntamiento y no solo a las acciones financiadas con fondos europeos.

^[1] Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia" del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude. IGAE.

Audio: 08.mp3

Video: <http://videople.es/6301>

9.URBANISMO, Expediente 414/2024/GEN, Acuerdo relativo a la modificación puntual nº 25 del PGOU.

RESULTANDO que por Providencia de la Alcaldía de fecha 24 de enero de 2024, (55-2024 PRO), se viene a disponer cuanto sigue:

"... El Plan General de Riba-roja de Turia, aprobado definitivamente el 23 de octubre de 1996, preveía una serie de dotaciones públicas que establecían la red primaria y secundaria de equipamientos públicos. No obstante, con el paso de los años el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria ha ido ampliando dicha red, con nuevos equipamientos públicos o ampliación de los ya existentes. Es por ello que resulta necesario modificar el planeamiento para adecuar la red de dotaciones públicas a la realidad actual de las mismas, en cuanto a la tipología y uso previsto. Por otro lado, resulta necesario regular la compatibilidad de los usos en estos equipamientos públicos, para una mayor versatilidad de los mismos a largo plazo y con posibilidad de adaptación a las necesidades del municipio en cada momento....";

y en consecuencia se ordenó incoar el correspondiente expediente para el inicio de la modificación del planeamiento necesaria para adecuar la calificación del suelo destinado a equipamientos públicos a los usos actuales, y regular la compatibilidad de los usos públicos en este tipo de suelos.

RESULTANDO que a tal efecto se ha redactado la documentación técnica necesaria por parte del arquitecto externo don Luis Calabuig Ortuño.

CONSIDERANDO que examinando aquella documentación técnica integrada por borrador de la propuesta de modificación puntual del PGOU y del documento de inicio de su evaluación ambiental y territorial estratégica se evacua informe técnico suscrito por la arquitecta municipal Sra. Teresí Brisa en fecha de 8 de febrero de 2024, con el siguiente tenor literal:

" Vista la providencia de Alcaldía nº 55-2024/2020 de fecha 24 de enero de 2024 por la que se solicita que se incoe expediente para el inicio de tramitación de la Modificación Puntual nº 25 del PGOU de Riba-roja de Turia para adecuar la calificación del suelo destinado a equipamientos públicos a los usos actuales, y regular la compatibilidad de los usos públicos en este tipo de suelos. Y visto el DOCUMENTO DE INICIO PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA Y BORRADOR DEL PLAN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 25 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA, elaborado por el arquitecto José Luis Calabuig Ortuño, presentado el 02/02/2024 por registro de entrada 2024001646. La Arquitecta Municipal que suscribe tiene a bien INFORMAR:

Primero.- El Ayuntamiento, conforme a lo estipulado en el artículo 44.6 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (en adelante TRLOTUP), es competente para la formulación y tramitación de los planes de ámbito municipal, que fijen o modifiquen la ordenación pormenorizada. De conformidad con la providencia de Alcaldía nº 55-2024 de fecha 24/01/2024, es voluntad de este ayuntamiento la tramitación de una modificación de planeamiento con los siguientes objetivos:

- Adecuar el suelo destinado a equipamientos a las parcelas dotacionales con este uso, que en varios puntos difieren de lo establecido en el Plan vigente.*
- Modificar la regulación de los equipamientos de tal forma que, además del uso principal previsto, se permitan como compatibles el resto de usos dotacionales, 2 de 8 previo informe de las administraciones públicas afectadas por la alteración de dicho uso.*

Segundo.- El procedimiento para la elaboración y aprobación de los planes y programas es el de su sujeción a evaluación ambiental y territorial estratégica, según lo estipulado en los artículos 52 y siguientes del TRLOTUP, debiendo dirimirse en el mismo su tramitación ordinaria o simplificada.

Tercero.- En este procedimiento, el Ayuntamiento interviene como órgano promotor, elaborando como tal el presente Documento de Inicio de la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica y Borrador de la Modificación puntual nº 25 del Plan General.

Afectando la presente modificación, única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano, según lo estipulado en el artículo 49.2.a) del TRLOTUP, el Ayuntamiento interviene, también, como órgano ambiental y territorial, efectuando las consultas con las administraciones públicas afectadas y el resto de trámites conforme a lo estipulado en los artículos 52 y 53 del TRLOTUP.

No estableciendo la legislación urbanística la atribución específica de esta competencia a ningún órgano municipal, en virtud de lo estipulado en el artículo 21.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se entiende atribuida esta competencia al Alcalde.

Finalmente, según lo establecido en el artículo 44.6 TRLOTUP, el órgano sustantivo será el Ayuntamiento de Riba-Roja de Túria, atendiendo a que la modificación afecta exclusivamente a la ordenación pormenorizada, ya que su objeto es la recalificación de las parcelas referidas para dotaciones de Red Secundaria y admitir como compatibles usos dotacionales en los Equipamientos (que, conforme al Artículo 67 del TRLOTUP, tiene consideración de modificación de la ordenación pormenorizada). En virtud de lo estipulado en el artículo 22.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se entiende atribuida esta competencia al Pleno del Ayuntamiento.

Cuarto.- En relación a las actuaciones previas que establece el artículo 51 del TRLOTUP, no resulta necesario efectuar la consulta pública previa según el apartado 3.a) de dicho artículo, puesto que se trata de una modificación puntual que regula aspectos parciales del plan que se modifica.

Quinto.- La documentación que acompaña a la solicitud de inicio y que se adjunta en el expediente es la siguiente: borrador del plan (BP) y documento inicial estratégico 3 de 8 (DIE), redactado por el arquitecto José Luis Calabuig Ortuño (R.E. 2024001646 de fecha 02/02/2024).

El documento técnico reseñado contiene la documentación exigida por el artículo 52.1 del TRLOTUP:

- a) Los objetivos de la planificación y descripción de la problemática sobre la que actúa.
- b) El alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas del plan que se propone.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Un diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado.
- e) Sus efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático.
- f) Su incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial.

Además, contiene la documentación exigida en el apartado 2 del citado artículo, para justificar la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica:

- a) La motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.
- b) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- c) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar,

cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación del plan, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo.

d) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

Sexto.- Respecto al instrumento de paisaje, según el artículo 6.4 del TRLOTUP: "(...) En los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada que no tengan incidencia en el paisaje no será exigible estudio de integración paisajística, en caso de que así lo 4 de 8 determine el órgano ambiental, así como un informe del departamento con las competencias de paisaje."

En este caso, según el Documento de Inicio de la Modificación Puntual nº 25, no es previsible ningún efecto negativo sobre el medio ambiente. Puesto que se propone la tramitación del procedimiento simplificado, y no se prevé que la modificación de planeamiento tenga incidencia en el paisaje, no se acompaña el documento de inicio de un estudio de integración paisajística, por no ser éste exigible, debiendo determinarlo así el órgano ambiental y el departamento competente en materia de paisaje.

Séptimo.- En el documento de inicio se exponen los motivos y los objetivos de esta modificación, y se justifica la procedencia de la tramitación por el procedimiento simplificado, por encontrarnos en los supuestos del artículo 46.3 del TRLOTUP.

En este caso, la modificación puntual propone:

1.- A los efectos de adecuar la calificación urbanística de los usos dotacionales de las parcelas de titularidad municipal previstas para tal fin, se propone calificar las parcelas indicadas en los Planos de Ordenación OP-1, actualmente con uso residencial o viario, como Equipamientos de la red secundaria, con los usos específicos indicados en él. Por otro lado, la parcela del Barranc de Les Monges señalada en el Plano OP-1d, prevista inicialmente como equipamiento socio-cultural, y visto que no se ha consolidado como tal ni se considera actualmente necesario dicho equipamiento, se propone su clasificación como uso residencial privado, adecuando su altura y alineaciones a las de los colindantes, con un máximo de 3 plantas, encontrándose incluida en la Zona Residencial Intensiva, Subzona Casco antiguo.

2.- Modificar el Artículo 11 de las NNUU del PGOU, sobre Regulación de los usos dotacionales, añadiendo un apartado que incluya cualquier uso dotacional público entre los usos compatibles en los equipamientos, con independencia del uso concreto señalado en los planos de ordenación, siempre previo informe de las administraciones públicas afectadas por la alteración de dicho uso.

Cuadro resumen de las superficies afectadas por la modificación

PARCELAS AFECTADAS	SUPERFICIES		
	ANTES	MODIFICACIÓN	DIFERENCIA
Dotacional (equipamientos)	24.170 m2	30.693 m2	+ 6.523 m2
Viario	1.223 m2	52 m2	-1.171 m2
Residencial	5.702 m2	350 m2	-5.352 m2

TOTAL	31.095 m2	31.095 m2	0 m2
--------------	------------------	------------------	-------------

Por lo tanto, esta modificación reduce el uso residencial en 5.352 m2, y el uso viario en 1.171 m2, para incrementar los usos dotacionales para equipamientos públicos en 6.523 m2.

En cuanto al alcance de la modificación, ésta únicamente afecta a la ordenación pormenorizada, como se justifica en el borrador del plan:

1.- Respecto a la adecuación de las parcelas dotacionales, si bien el planeamiento vigente no distingue entre ordenación estructural y pormenorizada, estos equipamientos no afectan a las áreas que señala como sistemas generales, que podrían considerarse de la red primaria, y por su dimensión son de escasa trascendencia a nivel territorial. Por tanto, se consideran de la red secundaria de dotaciones públicas, de la ordenación pormenorizada, no afectando a la ordenación estructural.

2.- Respecto a la regulación de los equipamientos, la modificación propuesta también se considera ordenación pormenorizada, de conformidad con el artículo 67 del TRLOTUP que establece lo siguiente:

"7. Tendrá, en todo caso, la consideración de modificación de la ordenación pormenorizada de planeamiento, a los efectos de este texto refundido, el cambio de un uso dotacional de la red primaria o secundaria de los previstos en el plan, por otro igualmente dotacional público, destinado a la misma o distinta administración pública. Se precisará informe de las administraciones públicas afectadas por la alteración de dicho uso."

Así, queda justificado por lo tanto, el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, por encontrarnos en uno de los supuestos del artículo 46.3 del TRLOTUP, apartado a) respecto a las modificaciones menores de los planes. Se trata de una modificación menor del Plan, puesto que las parcelas recalificadas como equipamientos afectan a un ámbito muy reducido en extensión, 6 de 8 dentro de la ordenación pormenorizada, y no supone una nueva ocupación de suelo no urbanizable.

Octavo.- Según el artículo 52.1 y 52.3 del TRLOTUP, relativo al inicio del procedimiento:

"1. El procedimiento se iniciará con la presentación por el órgano promotor ante el órgano sustantivo de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica, acompañada de un borrador del plan y un documento inicial estratégico (...)"

3. El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial."

Según el artículo 53.1 del TRLOTUP, el órgano ambiental someterá el documento que contiene el borrador del plan y el documento inicial estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas de acuerdo con el artículo 50.1, apartado b, de este texto refundido y personas interesadas, durante un plazo mínimo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe para los planes que afecten exclusivamente a la ordenación pormenorizada o al suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos implantados sin modificación del uso dominante de la zona de ordenación estructural correspondiente.

En este caso, corresponde al Pleno como órgano sustantivo iniciar el expediente de la modificación con la documentación que se acompaña, y remitirla al órgano ambiental, en este caso la alcaldía, para la tramitación de la evaluación ambiental y territorial estratégica de la modificación propuesta del PG.

Noveno.- Respecto a las consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado, en este caso se consideran como administraciones públicas afectadas:

- Servicio Territorial de Urbanismo de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, al objeto de que verifique que la presente modificación afecta exclusivamente a la ordenación pormenorizada y la consecuente competencia municipal en la aprobación definitiva de la misma. También deberá emitir informe relativo a la aplicación a la planificación territorial y urbana de las determinaciones de la Estrategia Territorial de la 7 de 8 Comunitat Valenciana y de los planes de acción territorial que así lo expresen en sus disposiciones normativas.

- Servicio de Infraestructuras y Paisaje, al objeto de que informen respecto a la incidencia o no de la presente modificación de planeamiento sobre el medio ambiente y el paisaje.

- Conselleria de Educación, al objeto de informar respecto a las parcelas afectadas por la modificación calificadas como dotacional educativo.

Y en cuanto a público interesado, según el artículo 48.f) del TRLOTUP, se considera como tal los titulares de las parcelas afectadas por esta modificación. Únicamente son de titularidad privada las parcelas que conforman el equipamiento socio-cultural en el Barranc de les Monges. El resto son todas parcelas de titularidad municipal. Los titulares de parcelas afectadas son los siguientes: (SE ADJUNTA RELACION CON IDENTIFICACIÓN DE LOS TITULARES AFECTADOS)

Décimo.- Por lo tanto, el órgano ambiental someterá el documento de inicio a consulta de las administraciones públicas afectadas y público interesado señalado, durante un plazo de 30 días hábiles. Además, solicitará informe a los técnicos municipales del Departamento de Calidad Ambiental y Urbanismo, publicando el documento en la página web municipal.

Una vez recibidos los pronunciamientos de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, o transcurrido el plazo otorgado para ello, así como recabados los informes técnicos solicitados, el órgano ambiental elaborará el documento de alcance o el informe ambiental y territorial estratégico, en caso de resolverse finalmente por el procedimiento simplificado.

El plazo del que dispone el órgano ambiental para emitir el documento que corresponda, conforme al apartado anterior, es de cuatro meses desde la recepción del documento de solicitud, prorrogable por otros dos meses en el caso del apartado a o cuando la complejidad del documento lo requiera.".

CONSIDERANDO que determina el artículo 67 de la TRLOTUP, que,
"...1. Los planes se revisarán o modificarán por el procedimiento previstos en este texto refundido con carácter general para su aprobación, salvo previsión legal específica ...",

y añade el apartado 2 de aquél precepto, que los planes parciales, los planes especiales previstos en el planeamiento general y los planes de reforma interior, con carácter general no podrán modificar determinaciones del plan general estructural, sólo admitiendo que de forma excepcional y debidamente justificada, se puedan establecer modificaciones puntuales que tengan por objeto ajustar las determinaciones del plan general estructural al análisis más detallado del territorio propio de su escala, sujetándose a las siguientes condiciones:

- a) Si el órgano ambiental entiende que las modificaciones tiene o puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio y emite documento de alcance, se seguirá el procedimiento ordinario previsto en el capítulo II de este título.
- b) Si el órgano ambiental entiende que la modificación no tiene o puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio y emite el informe ambiental y territorial estratégico, se seguirá el procedimiento simplificado previsto en el capítulo III de este título. Deberás cumplirse las condiciones vinculantes que, en su caso, hayan impuesto el informe ambiental y territorial

Las condiciones de aquellas modificaciones se contienen en el resto de los pronunciamientos y prescripciones que efectúa el texto refundido de aquella ley en dicho artículo, presididas por la idea de equilibrio existente entre dotaciones públicas y aprovechamiento lucrativo, mantenimiento del estándar dotacional.

En ese mismo artículo aclara que, *"...7. Tendrá en todo caso la consideración de modificación de la ordenación pormenorizada de planeamiento, a los efectos de esta ley, el cambio de uso dotacional de la red primaria o secundaria de los previstos por el plan, por otro igualmente dotacional público, destinado a la misma o distinta administración pública. Se precisará informe de las administraciones públicas afectadas por la alteración de dicho uso. ...",* (artículo 67.7 TRLOTUP).

CONSIDERANDO que el procedimiento de elaboración y aprobación de los planes se regula en el Título III del Libro I del TRLOTUP.

CONSIDERANDO que conforme con el artículo 51 TRLOTUP antes de la elaboración del borrador del plan, el departamento de la administración que lo promueva efectuará a través del portal web una consulta pública previa por espacio de veinte días en relación con un documento en el que se indique de modo sucinto los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos del plan y las posibles soluciones alternativas, si bien exime de la misma indicando que no será necesario efectuar la consulta previa cuando se trate de modificaciones puntuales que regulen aspectos parciales del plan que se modifique.

CONSIDERANDO que los planes y programas sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en el capítulo II del Título III antedicho, y aquellos que estén sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 52 y 53 del TRLOTUP y en el capítulo III del mismo Título III si se concluye con el informe ambiental y territorial estratégico.

CONSIDERANDO que se establece los supuestos en que los planes deben ser objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria según lo determinado en el artículo 46 del TRLOTUP, cuando:

- a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental relativos a: agricultura, ganadería, silvicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, riesgos naturales e inducidos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbanizado o rural, o del uso del suelo.
- b) Requieran una evaluación conforme a la normativa comunitaria, estatal o autonómica reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000.
- c) La Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, los planes de acción territorial, los planes generales estructurales, las actuaciones territoriales estratégicas o cualesquiera otros planes o programas y aquellas modificaciones de los antes enunciados que establezcan o modifiquen la ordenación estructural, y así lo establezca el órgano ambiental y territorial.

CONSIDERANDO que es el órgano ambiental y territorial quien determina si un plan o programa debe ser objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada

tratándose de modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado 1 del artículo 46 del TRLOTUP. y que el informe de la arquitecto municipal obrante en el expediente indica que la modificación.

CONSIDERANDO que a partir de la entrada en vigor de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, que traspuso al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, según reciente interpretación jurisprudencial, todos los planes están sometidos a evaluación ambiental estratégica, sea simplificada u ordinaria.

CONSIDERANDO que con la ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, se vino a modificar la ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, (LOTUP), e introdujo el órgano ambiental municipal como órgano competente para la evaluación ambiental y territorial estratégica de determinados planes.

CONSIDERANDO que en la evaluación ambiental y territorial estratégica de planes y programas intervienen junto al Órgano promotor que es el órgano de una administración pública, estatal, autonómica o local, que inicia el procedimiento para la elaboración y adopción de un plan o programa el órgano sustantivo que ostenta las competencias para adoptar o aprobar un plan o programa y el órgano ambiental y territorial que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y territorial, formula las declaraciones ambientales y territoriales estratégicas, y en colaboración con el órgano promotor y sustantivo, vela por la integración de los aspectos ambientales, junto a los territoriales y funcionales, en la elaboración del plan o del programa

CONSIDERANDO el contenido de la Guía de Evaluación Ambiental por Órgano Ambiental Municipal en mayo de 2016 editada por la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental y la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje que trata de resolver las dudas derivadas de su creación, composición y funcionamiento.

CONSIDERANDO que según el informe antes citado de la arquitecta municipal la modificación propuesta se trata de **una modificación menor del Plan puesto que las parcelas recalificadas como equipamientos afectan a un ámbito muy reducido de extensión dentro de la ordenación pormenorizada y no supone una nueva ocupación de suelo no urbanizable.** (Apartado Séptimo del referido informe), modificación que **afecta únicamente a la ordenación pormenorizada por cuanto en lo atinente a la adecuación de parcelas " si bien el planeamiento vigente no distingue entre ordenación estructural y**

pormenorizada, estos equipamientos no afectan a las áreas que señala como sistemas generales, que podrían considerarse de la red primaria, y por su dimensión son de escasa trascendencia a nivel territorial. Por tanto, se consideran de la red secundaria de dotaciones públicas, de la ordenación pormenorizada, no afectando a la ordenación estructural..." y que respecto de la regulación de los equipamientos considera como ordenación pormenorizada según lo establecido en el artículo 67.7 TRLOTUP y viene a concluir literalmente que "...Así, queda justificado por lo tanto, el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, por encontrarnos en uno de los supuestos del artículo 46.3 del TRLOTUP, apartado a) respecto a las modificaciones menores de los planes" .

CONSIDERANDO que la competencia en materia de evaluación ambiental y territorial estratégica no está asignada a ningún órgano por la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); No obstante, según aquella Guía elaborada por la Administración Autonómica, partiendo de la competencia del Pleno según el artículo 22.c) de la LRBRL para la aprobación de los Planes, resulta conveniente que la evaluación ambiental se realice por órgano municipal distinto, diferenciando como órgano sustantivo al Pleno del órgano promotor que puede ser el Pleno o el alcalde, en función de quien inicie el procedimiento para la elaboración y adopción del plan (artículo 48 a) TRLOTUP).

A la vista de la LRBRL podrá ostentar la condición de órgano ambiental y territorial municipal:

- El Alcalde en cuanto tiene una competencia residual, (artículo 21.1.s de LRBRL), o la Junta de Gobierno Local o un Teniente de Alcalde , por atribución estos dos por el Alcalde, (artículo 23.2.b y 23.4 de aquella misma ley).

- Un órgano complementario creado como Comisión de Evaluación Ambiental .

Por consiguiente en el presente caso en tanto no consta en la organización municipal la creación de la Comisión de Evaluación Ambiental, el órgano sustantivo será el Pleno y el órgano promotor también será el Pleno quedando como órgano ambiental el Alcalde en virtud de aquella competencia residual.

CONSIDERANDO que la tramitación se concreta en los siguientes hitos o fases:

I.- PRESENTACIÓN DOCUMENTO DE INICIO.- Siguiendo los criterios establecidos por el Ayuntamiento, se elaborará un borrador de propuesta de Modificación Puntual del Plan y un documento inicial estratégico, en los términos establecidos en el artículo 52 del TRLOTUP, lo

cual ya se ha venido a realizar mediante una asistencia externa por el arquitecto José Luis Calabuig Ortuño.

Es esta la fase inicial en que nos encontramos y tras la cual debe procederse para seguir la tramitación y a la que nos pronunciamos para asesoramiento de la Alcaldía Presidencia.

II.- ADMISIÓN A TRÁMITE PREVIA SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS EN SU CASO.- El Ayuntamiento debe remitir al órgano ambiental municipal designado al efecto el borrador del plan y el documento inicial estratégico elaborados para que examine en el plazo de quince días desde su recepción el contenido de los documentos y su conformidad con la legislación urbanística, y caso de no advertir ninguna deficiencia se entiende admitida a trámite.

III.- CONSULTA A ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y A PERSONAS INTERESADAS.- El órgano ambiental y territorial someterá el documento que contiene el borrador del plan o programa y el D.I.E. a consultas de las administraciones públicas durante un plazo mínimo de treinta días hábiles, en lugar de los 60 días hábiles previsto para el resto de supuestos, dado que no existe la necesidad de efectuar consulta según lo determinado en el artículo 51 del TRLOTUP, y además afecta exclusivamente la propuesta de modificación a la ordenación pormenorizada y al suelo urbano que cuenta con servicios urbanísticos implantados sin modificación del uso dominante de la zona de ordenación estructural correspondiente, (artículo 53 TRLOTUP).

IV.- RESOLUCION INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO.- Una vez recibidos dichos pronunciamientos de las Administración públicas afectadas o transcurrido el plazo otorgado para ello, el órgano ambiental y territorial municipal elaborará y remitirá al órgano promotor y sustantivo una resolución de informe ambiental y territorial estratégico, por considerar, de acuerdo con los criterios del Anexo VIII del TRLOTUP, que el Plan no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, resolviéndose la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado e indicando la procedencia de la tramitación del Plan. El plazo del que dispone el órgano ambiental y territorial para emitir la resolución de informe ambiental y territorial estratégico es de cuatro meses desde la recepción de la documentación que debe ser comprobada, prorrogable por otros dos meses. Esta resolución no será susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial contencioso-administrativa frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el Plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa. El informe ambiental y territorial estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, no se hubiera procedido a la aprobación del plan o programa en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En

tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan o programa.

V.- NOTIFICACION Y PUBLICACION.- La resolución del informe ambiental y Territorial estratégico se comunicará al órgano promotor y al órgano sustantivo a efectos de continuar la tramitación de la modificación puntual del PP conforme a las determinaciones de la LOTUP, así como deberá remitirse para su publicación al Diario Oficial de la Generalitat Valenciana poniéndose a disposición del público en la página web de la Generalitat.

CONSIDERANDO que se ha emitido informe jurídico por el Técnico de Administración General del departamento de Urbanismo en fecha de 8 de febrero de 2024, conteniendo la siguiente propuesta:

"... 1º.- INICIAR el expediente de la MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 25 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE RIBA-ROJA DE TÚRIA, relativa a la calificación y regulación de determinados usos dotacionales con LA APROBACIÓN, tras examinar en el contenido de los mismos, DEL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO (DIE) Y BORRADOR DE LA PROPUESTA DE MODIFICACION PUNTUAL 25 de aquél Plan General con la finalidad de adecuar la calificación del suelo destinado a equipamientos públicos a los usos actuales, y regular la compatibilidad de los usos públicos en este tipo de suelos, documentos ambos redactados por el arquitecto externo a los Servicios municipales, don José Luis Calabuig Ortuño

2º.- Trasladar el presente acuerdo,y someter a la Alcaldía Presidencia en cuanto órgano ambiental para que en su caso y en el plazo máximo de quince días desde su recepción examine el contenido de los documentos así como su conformidad con la legislación urbanística, y caso de no advertir ninguna deficiencia se sirva acordar ADMITIR A TRÁMITE E INICIAR LA EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA POR EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO sometiendo a consulta de las administraciones públicas afectadas de acuerdo con el artículo 48 d) según el procedimiento previsto en los artículo 53 del TRLOTUP, dichos documentos durante el plazo de 30 días hábiles y también a aquellos que ostenten la condición de interesados según el informe técnico que antecede, sin perjuicio de aquellos que conforme al artículo 48.f.2 TRLOTUP ostenten la condición de público interesado. ..."

CONSIDERANDO que por parte de la Secretaria General del Ayuntamiento se ha emitido, conforme dispone en el artículo 3.4 del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de

carácter nacional, en fecha de 16 de febrero de 2024, la correspondiente nota de conformidad con el informe jurídico emitido por el TAG de Urbanismo que obra en el expediente.

En base a todo lo anterior,

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 13 votos a favor (11 PSOE, 1 EUPV – Unides Podem per Riba-roja y 1 Compromís per Riba-roja: Acord per Guanyar) y 8 abstenciones (7 PP y 1 VOX), acordó:

PRIMERO.- INICIAR el expediente de la MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 25 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE RIBA-ROJA DE TÚRIA, relativa a la calificación y regulación de determinados usos dotacionales con LA APROBACIÓN, tras examinar en el contenido de los mismos, DEL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO (DIE) Y BORRADOR DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL 25 de aquél Plan General con la finalidad de adecuar la calificación del suelo destinado a equipamientos públicos a los usos actuales, y regular la compatibilidad de los usos públicos en este tipo de suelos, documentos ambos redactados por el arquitecto externo a los Servicios municipales, don José Luis Calabuig Ortuño.

SEGUNDO.- Trasladar el presente acuerdo sometiendo a la Alcaldía Presidencia en cuanto órgano ambiental para que, en su caso y en el plazo máximo de quince días desde su recepción, examine el contenido de los documentos así como su conformidad con la legislación urbanística, y caso de no advertir ninguna deficiencia se sirva acordar ADMITIR A TRÁMITE E INICIAR LA EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA POR EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO sometiendo a consulta de las administraciones públicas afectadas de acuerdo con el artículo 48 d) según el procedimiento previsto en los artículo 53 del TRLOTUP, dichos documentos durante el plazo de 30 días hábiles y también a aquellos que ostenten la condición de interesados según el informe de la arquitecta municipal que consta en los antecedentes del presente acuerdo, sin perjuicio de aquellos que conforme al artículo 48.f.2 TRLOTUP ostenten la condición de público interesado.

Audio: 09.mp3

Video: <http://videople.es/6302>

10. 06/2024/PGRU, Declaración Institucional en materia de Política Agraria

Todos los partidos políticos de la Corporación Municipal de Riba-roja de Túria, en orden de representación, PSOE-PSPV, Partido Popular, Vox, EUPV - PODEM: UNIDA, Compromís, de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen

Local y el Reglamento de Organización del gobierno y de la administración del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, presentan al Pleno de la Corporación la siguiente:

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL

Exposición de Motivos

Las organizaciones agrarias están llevando a cabo una serie de movilizaciones en toda España denunciando una situación que consideran límite para los agricultores y ganaderos, afectados principalmente por una crisis de rentabilidad motivada por múltiples causas: bajos precios, subida de los costes, competencia de terceros países, barreras comerciales, entre otras. Estas manifestaciones son un reflejo de las que se han producido recientemente en otros países europeos, como Alemania, Francia y Países Bajos, en la que los bajos precios han sido el factor común

Tras la celebración del Consejo Agrario local del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, el pasado 15 de febrero, se trató el estado del sector agroalimentario español compartiendo las reivindicaciones del sector y la necesidad de lograr unos precios justos que ayuden al mantenimiento y futuro de la actividad agraria en nuestro medio rural, puntal fundamental en la economía del municipio y elemento imprescindible para mantener vivo nuestro pueblo.

Por todo ello, El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por unanimidad de los presentes acuerda:

- 1.- La defensa de una nueva Política Agraria Comunitaria que simplifique los trámites y dote de estabilidad a las rentas de agricultores y ganaderos distribuidos a través de una Estrategia Nacional de Alimentación que tenga como beneficiarios la agricultura y ganadería familiar y profesional que realmente lo necesite en función de los márgenes de explotación
- 2.- La firma de un acuerdo comercial entre países que establezca las directrices fitosanitarias de obligado cumplimiento para todos, clave de la competencia comercial entre los mismos.
- 3.- El apoyo a los sindicatos y asociaciones agrarias profesionales, abogando por un diálogo constructivo que permita tomar medidas adecuadas para fortalecer la dignidad y consideración del sector agrario.
- 4.- Denunciar cualquier acto violento que se realice bajo el paraguas de la defensa del sector agroalimentario, acciones que no representan el sentir de los agricultores y ganaderos de nuestro municipio.

Audio: 10.mp3

Video: <http://videople.es/6303>

11. 07/2024/PGRU, Moción conjunta de los Grupos Municipales Socialista, Compromís per Riba-roja y EU-Podem: Unides relativa al Día Internacional de las Mujeres 8M 2024.

Teresa Pozuelo Martín en representación del Grupo Municipal Socialista, Rafa Folgado Navarro en representación del Grupo Municipal Compromís per Riba-roja y José Manuel Gallardo Martínez, en representación del Grupo Municipal Esquerra Unida-Unides Podem en el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, al amparo de aquello dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presentan para su aprobación la siguiente moción:

Moción PSPV-PSOE, Compromís y EU-Unides Podem Día Internacional de las Mujeres 8M 2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 8 de marzo se conmemora el Día Internacional de las Mujeres con el objetivo de eliminar toda forma de discriminación hacia las mujeres, promover su apoderamiento y conseguir su plena participación en la sociedad.

Naciones Unidas empezó a conmemorar el Día Internacional de las Mujeres el 8 de marzo en 1975, Año Internacional de las Mujeres. Dos años más tarde, en diciembre de 1977, la Asamblea General adoptó una resolución proclamando un Día de las Naciones Unidas para los Derechos de la Mujer y la Pau Internacional.

Cuatro hitos marcan este día: la marcha de centenares de mujeres en Nueva York contra los bajos salarios y las condiciones inhumanas del trabajo (1857), la Conferencia Internacional de Mujeres en Dinamarca (1910), la muerte de más de 140 mujeres inmigrantes en una fábrica de Boston (1911) y la declaración de huelga de las mujeres rusas en demanda de "pan y paz" frente a la Primera Guerra Mundial (1913).

Desde esos primeros años, el Día Internacional de las Mujeres ha adquirido una nueva dimensión mundial para las mujeres de los países desarrollados y en desarrollo.

El año 2023 está enmarcado en un contexto de crisis, tensión geopolítica y una crisis ecosocial que no para de advertirnos que cada vez tenemos menos tiempo. Los últimos años han sido tortuosos y han sido atravesados por la crisis, la pandemia COVID-19 y la invasión de Ucrania, todo esto afectando principalmente las capas populares, a las más vulnerables, las más precarias, agudizando la situación de desigualdad de género que sostiene el neoliberalismo y el patriarcado.

Riba-roja de Túria es un municipio feminista concienciado para construir una sociedad en igualdad de oportunidades puesto que lamentablemente la desigualdad entre hombres y mujeres es estructural en nuestra sociedad. Estas situaciones que podemos observar en nuestra vida diaria ponen de manifiesto el reconocimiento de diferentes desigualdades como son:

Conciliación y corresponsabilidad, acoso de calle, brecha digital, brecha salarial, techo de cristal y el que nos imponemos cómo es el techo de cemento, prostitución, violencias machistas, carga mental, discapacidad en las mujeres y los prejuicios culturales. Además, hay que destacar que las mujeres que se encuentran en una situación vulnerable todavía lo sufren más, como son las mujeres migrantes, racializadas, trans, con diversidad funcional, jóvenes y mayores.

Por eso y por todo el que queda para hacer, estamos aquí, hoy y cada día. Para hacer nuestro trabajo de servicio público.

Las políticas en favor de la igualdad producen efectos positivos en términos de bienestar social, contribuyen a generar un sistema económico más favorable para el aprendizaje, la innovación y la protección ambiental. Hay que decir que no hemos llegado aquí por casualidad, ni de forma milagrosa. Las mujeres y el movimiento feminista lleva muchos años de lucha y reivindicación de los derechos para las mujeres y nos enorgullecemos de todas ellas y nos sumamos a la causa por la igualdad.

Es importante destacar que en un momento tan crítico de cambio climático, donde día detrás día batimos récords de sequía y altas temperaturas, que las reivindicaciones feministas y las demandas ecologistas son dos caras de la misma moneda, puesto que la subordinación de las mujeres a los hombres, la relegación a los trabajos no remunerados o la precarización y la explotación de la natura por parte de un neoliberalismo feroz, que se queda los beneficios y socializa las pérdidas medioambientales, las dos, responden a una lógica común: la dominación y la sumisión de la vida a la acumulación sin límites.

Dicen las feministas de América del Sur que son referentes en la defensa de los territorios que "Ni los cuerpos ni la tierra son territorios de conquista", por eso y más que nunca, hay que promover la cura del territorio, protegiéndolo y transformarnos en ciudad cuidadoras para las personas y el planeta.

Las políticas públicas tienen que ir encaminadas a la cura de las personas y del territorio que las acoge, porque son interdependientes y ecodependientes. Sin el apoyo mutuo no podremos sobrevivir y sin la cura de nuestros pueblos, tampoco.

Cómo subraya Celia Amorós: "Las feministas no cuestionan las decisiones individuales sino las razones que las obligan a tomarlas. Si conceptualizamos mal, politizamos mal".

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 20 votos a favor (11 PSOE, 7 PP, 1 EUPV – Unides Podem per Riba-roja y 1 Compromís per Riba-

roja: Acord per Guanyar) y 1 abstención (1 VOX), y previa aceptación por el proponente de enmienda presentada por el Grupo Municipal Popular, consistente en añadir un decimosexto punto a la parte dispositiva, acordó:

PRIMERO.- Implementar las acciones previstas en el PAM: Plan abolicionista municipal. Un plan que tiene como objetivo visibilizar la raíz del sistema prostitucional.

SEGUNDO.- Continuar ofreciendo cursos de formación de igualdad de oportunidades y el uso del lenguaje no sexista a las personas que trabajan en la plantilla del ayuntamiento.

TERCERO.- Continuar impulsando recursos para que las familias con menores puedan conciliar, como lo es el Plan corresponsables. Así como dar la oportunidad a la ciudadanía de poder recibir formación sobre las masculinidades igualitarias.

QUART.- Fomentar las charlas de prevención de desigualdades y violencias machistas en los centros educativos de infantil, primaria y secundaria del municipio.

QUINTO.- Homenajear mujeres referentes de Riba-roja de Túria y mantener el acontecimiento "*Nit Violeta*" como un acto para toda la ciudadanía donde se visibilizan las desigualdades de género.

SEXTO.- Impulsar con la ayuda del tejido asociativo para que todas las asociaciones que reciben subvenciones conozcan la importancia de tener un plan de igualdad y de impulsar presencia paritaria 60-40 de hombres y mujeres en las directivas.

SÉPTIMO.- Impulsar desde el área de igualdad la propuesta de ampliar el horario del Servicio de Ayuda a domicilio, para fomentar la conciliación de mujeres cuidadoras de personas en situación de dependencia.

OCTAVO.- Valorar aumentar la partida presupuestaria de políticas para conseguir la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y hacer un análisis con perspectiva de género del presupuesto que permita identificar desigualdades.

NOVENO.- Continuar impulsando un plan de mejora de los patios escolares, destinando recursos para adecuar los centros a actividades y espacios de uso alternativo, huertos, reciclajes aulas abiertas al aire libre, espacios de recreo inclusivo que fomenta la igualdad y el feminismo.

DÉCIMO.- Apoyar a la petición estatal de reducir la jornada laboral sin reducción salarial, para contribuir a la mejora de las curas y también, de la conciliación familiar.

UNDÉCIMO.- Continuar incorporando la perspectiva de género con enfoque interseccional, promoviendo opciones de vivienda asequibles y alternativas, como la covivienda o el fomento de cooperativas de cesión en uso, que atienda a todo tipo de familias.

DOCEAVO.- Impulsar que se valore positivamente en el proceso de contratación que las empresas que incluyan la perspectiva de género interseccional en la óptica empresarial y laboral, la transparencia retributiva, planes de igualdad y RSC de forma voluntaria.

DECIMOTERCERO.- Seguir impulsando programas de promoción de la ocupación para mujeres, ampliar el alcance, facilitando la contratación de mujeres e incorporar la perspectiva de género en el resto de programas de ocupación.

DECIMOCUARTO.- Continuar fomentando la educación por la igualdad y la convivencia, incrementando la adquisición de material escolar con perspectiva feminista. Y además, continuar apostando por la lectura con perspectiva feminista en las bibliotecas municipales de Riba-roja de Túria.

DECIMOQUINTO.- Instar en las Cortes Valencianas a seguir con la tramitación y aprobación de la Ley Valenciana de Igualdad de género.

DECIMOSEXTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos en la Generalitat Valenciana, y en especial, a los grupos parlamentarios de las Cortes valencianas, al Ministerio de igualdad del Gobierno de España y los diferentes grupos parlamentarios del Congreso y del Senado, así como que se publicite por las vías habituales y se comunique al tejido asociativo de nuestra población.

DECIMOSEPTIMO. - Instar a la Unión Europea a que ante cualquier acuerdo comercial que exista con países terceros, se exija a estos países la existencia de legislación nacional que defienda la igualdad de las mujeres y los hombres, a cualquier nivel en la sociedad.

Audio: 11.mp3

Video: <http://videople.es/6304>

PARTE DE INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

12.TESORERÍA, Expediente 364/2024/GEN, Dación cuenta al Pleno de la información trimestral correspondiente al Cuarto Trimestre de 2023: Cálculo del Período Medio de Pago a proveedores e Informe trimestral de seguimiento de deuda comercial.

Considerando el asunto de referencia y en atención a:

En el Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, se procedió a dar cuenta de la siguiente información:

PERIODO MEDIO DE PAGO (PMP): El artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, establece la obligación de las Corporaciones Locales de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas -de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril-, la información relativa a su período medio de pago a proveedores referido, según corresponda, al mes o al trimestre anterior.

El Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el art. 5 del RD 635/2014, viene a regular la metodología del cálculo del intervalo temporal en el que cada administración deudora debe hacer frente a las deudas con sus proveedores, computado como plazo medio: iniciándose el cómputo de los plazos, con carácter general, desde la aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los bienes entregados o servicios prestados, en lugar del criterio que se aplicaba hasta la fecha, en el que el inicio del plazo de cómputo se producía desde los 30 días siguientes a la entrada de la factura en el registro administrativo.

En relación al PMP, que computa los días promedios de pago a partir de los 30 días posteriores a la aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de la factura, se han obtenido en el 4º Trimestre de 2023; los siguientes datos:

	Importe total	Ratio
Operaciones Pagadas	3.732.264,84	44,68
Operaciones Pendientes de Pago	4.200.381,85	45,42

PMP	=	Ratio Pagadas* Importe Pagadas + Ratio Pdtes Pago*Importe Pdtes Pago	=	357.538.936,68	=
Entidad		Importe Pagadas+ Importe Pendientes Pago		7.932.646,69	

17-46-214-AA-000	Riba-roja de Túria	limitativa	74,23	403	1.111.155,40	837	2.620.730,99
------------------	--------------------	------------	-------	-----	--------------	-----	--------------

Intereses de Demora Pagados en el Periodo	
Número de Pagos	Importe Total de Intereses
0	0

Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo				
Periodo Medio Pago Pendiente (PMPP) (días)	Dentro del Periodo Legal Pago al Final del Período		Fuera del Periodo Legal Pago al Final del Período	
	Número de Operaciones	Importe Total	Número de Operaciones	Importe Total
69,30	1.293	2.497.953,25	648	1.706.451,47

Considerando que por la Tesorería Municipal ha sido tramitado el expediente SIGA 364/2024/GEN que consta de los informes relativos a la materia y documentos soporte obtenidos del sistema información contable de la entidad; cuya remisión de la información contable anterior al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas corresponde al órgano de control interno, conforme a la Bases de ejecución del presupuesto municipal, se da Cuenta de la misma por conducto de la Alcaldía al Pleno de la Corporación.

Audio: 12.mp3

Video: <http://videople.es/6305>

13.INTERVENCIÓN, 282/2024/GEN, Dación cuenta Pleno ejecución trimestral 4t-2023 y BEP 48.

I. ANTECEDENTES:

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera regula el principio de transparencia como base del funcionamiento de las Administraciones Públicas, y para ello resulta clave la rendición de cuentas y el control de la gestión pública para contribuir a generar confianza en correcto funcionamiento del sector público.

La importancia de este principio ha llevado al legislador a establecer en el artículo 6 de la LOEPSF, la obligación de las Administraciones Públicas a suministrar periódicamente al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la información necesaria para el cumplimiento de este principio de transparencia, a través de un sistema informático estandarizado como es la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera de las Entidades Locales (OVEL).

La Orden HAP 2105/2012, de 1 de octubre, recoge el desarrollo reglamentario de esta remisión de información presupuestaria, fijando para las Corporaciones Locales una obligación trimestral de remisión de los datos de ejecución, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, siendo responsabilidad directa del Interventor municipal su rendición en tiempo y forma.

La Base 48ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación del ejercicio 2023, establece la obligación de informar al Pleno con periodicidad trimestral de:

- Estado de ejecución del presupuesto de gastos.
- Estado de ejecución del presupuesto de ingresos.
- Estado de la Tesorería

II. NORMATIVA APLICABLE:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL).
- RDL 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988.
- Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF).

- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por el que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación del ejercicio 2023.

Este informe puede estar sujeto a variaciones cuando se proceda a la liquidación del presupuesto del ejercicio 2023.

III. INFORME:

PRIMERO: Con carácter previo a ejecutar ficheros para obtener la información trimestral ha sido necesario obtener ficheros del PMP (periodo medio de pagos) y morosidad. A estos efectos por parte de la tesorería se generó la información desde el aplicativo informático, no obstante el fichero generado para suministrar la información al Ministerio de Hacienda a través de la Oficina Virtual (OVEL) no se elevó a dicha plataforma informática de conformidad con la herramienta facilitada en la propia OVEL.

En este cuatrimestre se aportó a intervención fichero incorrecto, siendo necesario requerimiento de intervención para que se aportara nuevo fichero, el mismo fue depositado en documentos compartidos el 29/01/2024, a las 13:57h.

Por parte de intervención, ha mostrado su disconformidad en la manera de proceder de la tesorería en cuanto al suministro de información a la OVEL, informe realizado por la tesorería municipal del que se dio cuenta a la JGL de 16/01/2024.

Los ficheros y documentación correspondiente a la tesorería, deben depositarse no en el archivo de documentos compartidos del Ayuntamiento, sino en la propia Oficina Virtual del estado, dados los procedimientos a los que estamos sometidos en el área económica facilitados por el propio Ministerio de Hacienda, incluidos los formatos obligatorios establecidos por el mismo a través de la OVEL.

En cuanto a los **datos del PMP del cuarto trimestre de 2023(4T) ascienden al siguiente detalle:**

Entidad	Ratio Operaciones Pagadas (días)	Importe Pagos Realizados (euros)	Ratio Operaciones Pendientes (días)	Importe Pagos Pendientes (euros)	PMP (días)
Riba-roja de Túria	44,68	3.732.264,84	45,42	4.200.381,85	45,07
Cdad. Usu. Vertidos Camp de Turia II	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PMP Global		3.732.264,84		4.200.381,85	45,07

En el 4T el PMP **se ha incumplido**.

En cuanto al tercer trimestre la tesorería municipal verificó la información y realizó informe respecto el PMP, exp, 6193 /2023, correspondientes al Tercer Trimestre de 2023, en el mismo se hacía constar el incumplimiento del plazo máximo de pago a proveedores.

En dicho expediente hace constar la necesidad de concertar una Operación de Tesorería para cubrir estos déficits temporales de Tesorería. La interventora municipal ha validado, suscrito y enviado dicha información a la OVEL. Enviada en plazo, el detalle de la información es el ss:

Datos del tercer trimestre, 3T, del PMP:

Entidad	Ratio Operaciones Pagadas (días)	Importe Pagos Realizados (euros)	Ratio Operaciones Pendientes (días)	Importe Pagos Pendientes (euros)	PMP (días)
Riba-roja de Túria	28,61	4.148.033,35	38,45	3.217.996,24	32,91
Cdad. Usu. Vertidos Camp de Turia II	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PMP Global		4.148.033,35		3.217.996,24	32,91

Datos en el segundo trimestre, 2T, el PMP asciende :

Entidad	Ratio Operaciones Pagadas (días)	Importe Pagos Realizados (euros)	Ratio Operaciones Pendientes (días)	Importe Pagos Pendientes (euros)	PMP (días)
Riba-roja de Túria	28,00	4.332.340,78	25,52	2.481.555,36	27,10
Cdad. Usu. Vertidos Camp de Turia II	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PMP Global		4.332.340,78		2.481.555,36	27,10

Los datos en el primer trimestre, 1T, ascendían al ss detalle:

Entidad	Ratio Operaciones Pagadas (días)	Importe Pagos Realizados (euros)	Ratio Operaciones Pendientes (días)	Importe Pagos Pendientes (euros)	PMP (días)
Riba-roja de Túria	25,53	5.774.315,10	29,68	3.030.510,88	26,96
Cdad. Usu. Vertidos Camp de Turia II	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PMP Global		5.774.315,10		3.030.510,88	26,96

En cuanto a la comunidad de usuarios del Camp de Turia II, ya se ha dado cuenta con anterioridad al pleno municipal y los responsables políticos de la falta de rendición de cuentas por esta comunidad de usuarios, advirtiendo la intervención la limitación de conocimiento de las cuentas de esta comunidad de usuarios con las consecuencias que pudieran tener dado lo dispuesto en el art. 209 del TRLRHL, en el apdo 4 se establece:

...

"4. Las entidades locales unirán a la Cuenta General los estados consolidados que determine el Ministro de Hacienda y Función Pública, en los términos previstos en las normas de consolidación que apruebe para el sector público local conformes a las Normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público.

A efectos de la obtención de los estados consolidados, las entidades controladas, directamente o indirectamente, por la entidad local no comprendidas en los apartados anteriores, las entidades multigrupo y las entidades asociadas deberán remitir sus cuentas anuales a la entidad local acompañadas, en su caso, del informe de auditoría.

Los conceptos de control y de entidad multigrupo y entidad asociada son los definidos en las Normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público.

Los estados consolidados deberán acompañar a la Cuenta General, al menos, cuando ésta se someta a aprobación del Pleno de la Corporación".

...

Se recuerda que las consecuencias de no envío de la cuenta general del ejercicio, conlleva la no percepción de subvenciones por la Generalitat Valenciana.

SEGUNDO: La información correspondiente al cuarto (4T) de 2023 fue rendida en fecha 31/01/2024

TERCERO: La información ha sido extraída del sistema de información contable del Ayuntamiento de Riba-roja del Túria reflejando el conjunto de operaciones de ingresos y gastos contabilizados a fecha 30/12/2023. No obstante teniendo en cuenta la verificación de las operaciones de cierre, la información suministrada puede ser objeto de modificación, trasladando la intervención nuevamente información a 31/12/2023 con motivo de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2023

CUARTO: Se adjunta como en el expediente documentación de la información de la ejecución presupuestaria enviada a la OVEL.

IV. OBJETIVOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DEUDA PÚBLICA:

Con respecto a la estabilidad presupuestaria, hay que tener en cuenta que la pandemia del COVID-19, en primer lugar, y el estallido de la guerra en Europa y una crisis energética, en virtud de los respectivos Acuerdos de Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, de 27 de julio de 2021, y de 26 de julio de 2022, debidamente aprobados por el Congreso de los Diputados, se suspendieron las reglas fiscales para los ejercicios 2020 a 2023. En consecuencia, los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables.

El Ministerio de Hacienda viene interpretando que, a raíz de la suspensión de las reglas fiscales, no se evaluará el cumplimiento de las reglas fiscales de estabilidad y regla de gasto, pero en relación con la primera simplemente se recogerá la referencia del equilibrio. En cuanto a la regla de gasto no se recogerá ninguna tasa de variación, pero se mantendrá la petición de

información de los elementos esenciales en aquella regla y que se recogen en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-.

No obstante, la suspensión de las reglas fiscales no afecta al cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la LOEPSF, y normas de desarrollo. Y en virtud de ello se informa:

PRIMERO. Como se observa el Ayuntamiento de Riba-roja del Túria en fecha de ejecución trimestral (4T) **NO cumple** con el objetivo de estabilidad presupuestaria, mostrando que tiene capacidad de financiación negativa por importe de - 8.617.079,18 euros, según el siguiente detalle:

(En el caso de que la Entidad este sometida a Contabilidad Empresarial el Ingreso y Gasto no financiero ya es directamente el computable a efectos del Sistema Europeo de Cuentas) - no aplican ajustes
Unidad: euros

Entidad	Ingreso no financiero ⁽¹⁾	Gasto no financiero ⁽¹⁾	Ajuste S.Europeo Cuentas		Capac./Nec. Financ. Entidad
			Ajustes propia Entidad ⁽²⁾	Ajustes por Operaciones Internas	
17-46-214-AA-000 Riba-roja de Túria	35.760.713,75	41.270.973,93	-3.106.819,00	0,00	-8.617.079,18
17-00-040-JI-000 Cdad. Usu. Vertidos Camp de Turia II	0,01	0,03	0,00	0,00	-0,02

⁽¹⁾ Si entidad tiene presupuesto limitativo - corresponderá con los gastos e ingresos no financieros de la estimación de derechos/obligaciones reconocidos netos a 31/12/2023 (Cap. 1 o 7).

Si entidad con contabilidad Empresarial - corresponderá con los gastos e ingresos no financieros (ajustados al SEC).

⁽²⁾ Solo aparecerá cumplimentado en el caso de Entidad con presupuesto limitativo.

Capacidad / Necesidad Financiación de la Corporación Local: -8.617.079,20 €

Con los objetivos aplicados desde la entrada en vigor de la LO 2/2012 la CORPORACIÓN LOCAL NO CUMPLE CON EL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.
Este cumplimiento es meramente informativo al prorrogarse la suspensión de las reglas fiscales para 2023

Dicho dato ha mejorado según la información reflejada en el 3T de 2023, cuya capacidad de financiación era negativa por importe de -8.983.531,23 euros.

Es de hacer constar que entre otras causas la falta de capacidad de financiación obedece a los gastos realizados con cargo a financiación de Remanente de Tesorería con Financiación Afectada, RTFA, así como con Remanente de Tesorería para Gastos Generales, RTGG, procedente del ejercicio 2022. Se han realizado modificaciones de crédito financiadas con Remanente de Tesorería para Gastos Generales, RTGG por importe de 2.766.866,71€ y modificaciones de crédito financiadas con Remanente de Tesorería con Financiación Afectada por 6.744.467,48€

Asi pues las obligaciones reconocidas financiadas con RTGG del ejercicio 2022, ascienden a 1.278.334,26€ según detalle:

TOTAL REMANENTE DEL EJERCICIO 2022 INCORPORADO AL EJERCICIO 2023	2.766.866,71
TOTAL OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS FINANCIADAS CON RTGG DEL EJERCICIO 2022	1.278.334,26

En cuanto a las obligaciones reconocidas financiadas con RTFA ascienden a:

TOTAL MODIFICACIONES DE CRÉDITO FINANCIADAS CON RTFA 2023	6.744.467,48
TOTAL OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS FINANCIADAS CON RTGG DEL EJERCICIO 2022	3.930.724,65

El total de obligaciones reconocidas procedentes de modificaciones de crédito financiadas con Remanente de Tesorería de ejercicios cerrados, asciende a 5.209.058,91€

En cuanto a la información correspondiente a la ejecución de ingresos, a cierre de la ejecución trimestral 4T 2023 faltaba por verificar la contabilidad de los ingresos municipales, así como la información procedente de los ingresos a percibir de otras administraciones públicas, Generalitat Valenciana y Exma. Diputación Provincial. Hay que considerar que las Administraciones Públicas también están en proceso de liquidación del presupuesto del ejercicio 2023.

Se recuerda así mismo en cuanto a la gestión de ingresos que el programa de gestión tributaria está integrado con la contabilidad municipal, pero dicha integración no es en tiempo real, ni obedece a una integración total.

En el informe RESUMEN ACTUACIONES DE CONTROL 2022, Informe 225 CFP /2023, que se ha dado cuenta al pleno municipal se hace constar en las conclusiones y recomendaciones la falta de integración en procesos de gestión ingresos /tesorería. Dicho informe se dio cuenta al pleno municipal el 3/04/2023.

El presupuesto municipal del ejercicio 2023, se aprobó en fecha 30/12/2022.

Al respecto se debe tener en cuenta que al suspenderse las reglas fiscales no resultan de aplicación las medidas correctivas y coercitivas que establece la LOEPSF en el ejercicio 2023, salvo las medidas automáticas de corrección previstas en el artículo 20 de la LOEPSF.

SEGUNDO. Deuda viva. Consta en la actualidad las operaciones de crédito a largo plazo concertadas, y el capital vivo a final del periodo 4T 2023 asciende al siguiente importe:

Total Deuda viva PDE: 8.778.302,23 €

Los vencimientos para los próximos 10 años, cumplimentados por la tesorería municipal, ascienden al ss. detalle:

2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033
447.047,63	895.849,52	897.257,80	898.670,54	900.799,12	901.509,40	902.935,56	904.366,23	904.366,23	678.102,16

V. CUENTA 413

El saldo de la cuenta 413 correspondientes de las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto, según los datos que provienen de la contabilidad ascienden a fecha 31/12/2023 a:

Cuarto trimestre saldo de la cuenta 413 a fecha de remisión de la ejecución trimestral:

Importe pendiente de aplicar a Presupuesto			
A 1 de enero	Abonos	Cargos	A Fin del Trimestre
1.082.247,99	6.879.532,79	5.687.663,07	2.274.117,71

No obstante verificadas operaciones de cierre a fecha del presente informe, el sado de la cuenta 413 responde al siguiente detalle:

Cuenta	a) Saldo a 01/01/2023	b) Saldo a 31/12/2023
41310 Acr. Aplicables Pend. Aplicar Op. Gestión	778.472,86	1.840.532,37
41313 Acr. Aplicables Pend. Aplicar Otras Deudas	303.775,13	329.242,59
total 413	1.082.247,99	2.169.774,96

Tercer trimestre:

Importe pendiente de aplicar a Presupuesto			
A 1 de enero	Abonos	Cargos	A Fin del Trimestre
1.082.247,99	13.132.703,36	13.846.141,34	368.810,01

Segundo trimestre saldo de la cuenta 413:

Importe pendiente de aplicar a Presupuesto			
A 1 de enero	Abonos	Cargos	A Fin del Trimestre
1.082.247,99	8.692.325,15	9.276.478,14	498.095,00

Primer trimestre 2023:

A 1 de enero	Abonos	Cargos	A Fin del Trimestre
1.082.247,99		951.848,63	130.399,36

VI. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR AL PLENO EN CUANTO A LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO (BEP).

Se aporta estado de ejecución del presupuesto de gastos y presupuesto de ingresos suministrada a la OVEL. Dicha información fue enviada por el departamento de intervención el 31/01/2024.

Estado ejecución del presupuesto de ingresos:

INGRESOS: Cód. Capítulo / Descripción		Ejercicio Corriente				Ejercicios cerrados
		Previsiones iniciales Presupuesto 2023	(A) Estimación Previsiones definitivas al final de ejercicio ⁽¹⁾	(B) Derechos Reconocidos Netos ⁽²⁾	Recaudación Líquida ⁽²⁾	Recaudación Líquida ⁽²⁾
1	Impuestos directos	17.699.000,00	17.699.000,00	13.459.459,44	11.194.219,97	1.163.495,57
2	Impuestos indirectos	2.250.000,00	2.250.000,00	1.755.341,47	1.700.875,10	100.597,97
3	Tasas y otros ingresos	6.628.700,00	6.628.700,00	4.377.762,05	3.927.281,14	418.495,57
4	Transferencias corrientes	9.912.834,80	11.704.713,58	11.515.029,80	11.515.029,80	526,93
5	Ingresos patrimoniales	3.462.249,81	3.462.249,81	126.898,52	123.427,80	45.225,99
6	Enajenación de inversiones reales	3.272.792,31	3.272.792,31	0,00	0,00	0,00
7	Transferencias de capital	6.000.767,00	11.198.291,12	4.526.222,47	4.526.222,47	0,00
8	Activos financieros	20.000,00	9.531.334,19	19.400,00	9.079,97	8.108,38
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL INGRESOS		49.246.343,92	65.747.081,01	35.780.113,75	32.996.136,25	1.736.450,41

Estado de ejecución del presupuesto de gastos:

GASTOS: Cód. Capítulo / Descripción		Ejercicio Corriente				Ejercicios cerrados
		Créditos iniciales Presupuesto 2023	(A) Estimación Créditos definitivos al final de ejercicio ⁽¹⁾	(B) Obligaciones Reconocidas Netas ⁽²⁾	Pagos Liquidados ⁽²⁾	Pagos Liquidados ⁽²⁾
1	Gastos de personal	18.352.741,68	19.972.466,46	18.459.607,48	18.458.457,38	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	13.365.415,80	13.822.641,92	11.925.914,01	10.821.167,99	1.019.559,16
3	Gastos financieros	127.502,74	127.502,74	126.229,03	125.715,29	363,70
4	Transferencias corrientes	3.666.300,00	3.128.895,02	2.288.382,79	1.778.805,59	166.324,93
5	Fondo de contingencia y Otros imprevistos	0,00	0,00			
6	Inversiones reales	13.154.665,74	27.272.223,94	7.400.071,45	6.906.708,65	2.400.511,48
7	Transferencias de capital	299.800,00	1.143.432,97	1.070.769,17	1.067.016,02	1.763,60
8	Activos financieros	50.000,00	50.000,00	49.400,00	-49.400,00	0,00
9	Pasivos financieros	225.000,00	225.000,00	221.697,77	221.697,77	0,00
TOTAL GASTOS		49.241.425,96	65.742.163,05	41.542.071,70	39.428.968,69	3.588.522,87

La Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana en el informe de FISCALIZACIÓN SOBRE EL CONTROL INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA EJERCICIOS 2017-2019, en sus recomendaciones al consistorio de Riba-roja señalaba que se debían realizar arqueos y conciliaciones al menos con una periodicidad trimestral. En el informe de intervención 225/2023 RESUMEN ACTUACIONES DE CONTROL 2022, el mismo se remitió al pleno el 3/04/2023 se realizó dicha observación, en cuanto al estado de tesorería es de señalar que los arqueos no se realizaban mensual ni trimestralmente. Las actas de arqueo están reguladas en la base 43 del Presupuesto de 2023; no obstante, el criterio de la Intervención es conforme al criterio de la Sindicatura de Cuentas que consta en su FISCALIZACIÓN SOBRE EL CONTROL INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA EJERCICIOS 2017-2019.

En este cuarto trimestre a fecha de remisión de la ejecución trimestral del 4T 2023, 31/01/2024, no consta acta de arqueo a 31/12/2023. Los fondos líquidos al final del 4T ascienden a 4.689.483,01€.

Estado de existencias de tesorería datos que constan en la OVEL:

Concepto	Recaudación/Pagos reales		
	Recaudación/Pagos acumulada hasta el 31/12/2023		
	Corriente	Cerrados	Total ⁽¹⁾
Fondos líquidos al inicio del periodo ⁽¹⁾			14.103.358,21
Cobros presupuestarios	32.996.136,25	1.736.450,41	34.732.586,66
Pagos Presupuestarios	39.428.968,69	3.588.522,87	43.017.491,56
Fondos líquidos al final del periodo			4.689.483,01

(1) En el concepto "Fondos líquidos al inicio del periodo" se refleja el importe existente al comienzo del ejercicio 2023 (a 01-01-2023). Dato aportado por la OVEL.

En cuanto a la situación del remanente de Tesorería en el cuarto trimestre de 2023, los datos que constan en el OVEL, van a ser objeto de variación cuando se proceda a formular la liquidación del presupuesto del ejercicio 2023, no obstante el resultado del RTGG está muy ajustado:

	Situación a final trimestre vencido
1.(+) FONDOS LÍQUIDOS	4.689.483,01
2.(+) TOTAL DERECHOS PENDIENTES DE COBRO	11.900.710,66
(+) Del Presupuesto corriente	2.783.977,50
(+) De Presupuestos cerrados	8.150.908,30
(+) De Otras operaciones no presupuestarias	965.824,86
3.-) TOTAL OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO	6.213.253,17
(+) Del Presupuesto corriente	2.113.103,01
(+) De Presupuestos cerrados	762.372,34
(+) De Operaciones no presupuestarias	3.337.777,82
4.(+) PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN	1.911.730,73
(-) Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	712.182,60
(+) Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	2.623.913,33
I. REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL (1+2-3+4)	12.288.671,23
II. Saldos de dudoso cobro	6.463.220,18
III. Exceso de financiación afectada	5.417.857,93
IV. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (I-II-III)	407.593,12
V. Saldo de obligaciones pendientes de aplicar al Presupuesto a final de período ⁽¹⁾	2.274.117,71
VI. Saldo de acreedores por devolución de ingresos a final de periodo	165.326,85
VII. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES AJUSTADO(IV-V-VI)	-2.031.851,44

Consta en la información trimestral, 4T 2023 suministrada a la OVEL la relacionado con los Fondos Europeos, mecanismos MRR y REACT-UE de la Unión Europea. Se han reconocido derechos procedentes de la Unión europea por importe de 2.112.907,99€.

El presente informe está sujeto a cambios al proceder a la liquidación del presupuesto 2023.

Audio: 13.mp3

Video: <http://videople.es/6306>

14.- Despacho de Urgencia.

-Recursos Humanos, Expediente 1151/2024/GEN, Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Riba-roja de prórroga del acuerdo de modificación transitoria del texto del vigente manual de productividad del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

Siendo un punto no incluido en el orden del día y considerando lo establecido en el art. 83 del ROFRJCL, se somete al Pleno la declaración de urgencia. Sometida a votación, el Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 12 votos a favor (11 PSOE y 1 VOX) y 9 abstenciones (7 PP, 1 EUPV – Unides Podem per Riba-roja y 1 Compromís per Riba-roja: Acord per Guanyar), acordó pasar a continuación al fondo del asunto en los siguientes términos:

VISTO el expediente nº 1151/2024, que contiene el informe-propuesta sobre la prórroga del acuerdo plenario del 2 de octubre de 2023, por el cual se modificaba el vigente manual de productividades, únicamente en lo referente al programa 6 "De la alcaldía", y como máximo hasta el 31 de diciembre de 2024.

Entre los antecedentes expuestos en el informe del Técnico de la administración general, que figura en el presente expediente, interesa glosar los siguientes argumentos:

"Primero.- *El objeto del presente informe es la propuesta de acuerdo por el que se prorrogue (hasta el 31 de diciembre 2024 como máximo, y sin posibilidad de nuevas prórrogas) el programa 6 del manual de productividad del ayuntamiento de Riba-roja de Túria, en su*

redacción dada por el acuerdo de pleno de fecha de 2 de octubre de 2023, por las siguientes razones:

Suprimir la limitación impuesta en el programa 6 del manual denominado "de la alcaldía", relativo a que las productividades asignadas mediante ese programa tengan como límite cuantitativo máximo el 10% de la cantidad global máxima fijada por el pleno para productividades, dado que dicho límite ha quedado desfasado e incoherente. Especialmente, en el caso de que se entienda de su redacción que dicho límite cuantitativo del 10% está referida a la cantidad presupuestada inicialmente en concepto de productividad, y no a la cantidad resultante del efectuar los cálculos del artículo 7.2 del RD 861/1986, y que tiene carácter de tope máximo anual.

En efecto, y como ya hemos argumentado en anteriores informes, la idea es prorrogar la redacción dada al programa 6 "de la alcaldía" del manual por el acuerdo plenario del 2 de octubre de 2023, para lo que resta de la anualidad 2024, ya que los meses de vigencia de la medida, la misma se ha demostrado acorde con las cantidades estimadas que pueden retribuirse anualmente en concepto de productividad. Por otro lado, la medida, eminentemente transitoria, permitirá un periodo transitorio adecuado para la remodelación, ya para el inicio de 2025, de un nuevo manual de productividades, el cual vendrá vinculado al sistema del desarrollo de carrera y evaluación del desempeño, y que tendrá las virtudes de ser más preciso y correcto con los incentivos al rendimiento, pues vendrá interconectado con las funciones de los puestos de trabajo existentes, así como con las competencias definidas en dicho reglamento.

Segundo.- *Como venimos afirmando, la prórroga propuesta también es necesaria para asegurar el pago adecuado de productividades que puedan generarse hasta fin de diciembre de 2024, sin que opere la restricción del 10% en el programa por el cual se canalizan la mayoría de asignación de productividades.*

Tercero.- *Por tanto, la única modificación que se propone es prorrogar durante la anualidad 2024 la redacción dada por el acuerdo plenario de fecha de 2 de octubre de 2023 del*

programa 6 del manual de productividades, denominado "de la Alcaldía", y cuyo tenor literal es el siguiente:

"Destinado a retribuir factores no incluidos en los anteriores programas. Se evaluará directamente por la Alcaldía, previos los informes oportunos, y en todo caso el informe del departamento de Recursos humanos.

Este programa tendrá una vigencia máxima e improrrogable hasta el 31 de diciembre de 2024."

CONSIDERANDO asimismo, tal y como figura en el presente expediente, resulta que esta propuesta fue aprobada por la mesa conjunta del personal funcionario y laboral de negociación del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, mediante el voto favorable para su sometimiento al pleno de la corporación de los representantes sindicales de UGT, CC. OO. y CSIF, en sesión del pasado miércoles 21 de febrero del corriente.

CONSIDERANDO, no obstante, que el informe -propuesta recién explicado contiene una previsión MÁXIMA, la que va hasta el final del año 2024, y en base al principio de racionalidad y eficiencia, debe ser MATIZADO antes del sometimiento a la aprobación del pleno, pues si bien es cierto que ninguna norma impide que la propuesta pueda mantenerse como tal, también es cierto que la finalidad de la medida no es otra que asegurar que, transitoriamente, puedan pagarse las productividades que se asignen con cierta agilidad procedimental, y el límite del 10% de la cantidad dotada presupuestariamente (6.160 euros de créditos iniciales en el presupuesto prorrogado es de tal exigüidad que convertía prácticamente el programa 6 del manual de productividades en INOPERATIVO).

Pero también es cierto que mantener la propuesta con una vigencia de casi un año es un periodo demasiado largo, habiendo medidas proporcionales de mayor eficacia y celeridad en el tiempo, pues es cierto que, siendo la cantidad anual global máxima de **1.283.017, 33 €**, **la modificación del programa 6 sería innecesaria si se dota una cantidad anual destinada a productividades mayor de 61.600 euros en el presupuesto de 2024 (por ejemplo de**

350.000 euros, cuyo 10% ya serían 35.000), y el hito de aprobación del presupuesto de 2024 es mucho más cercano que el final del año, lo que convierte dicha aprobación definitiva del presupuesto 2024 una medida más ajustada y proporcionada, y en definitiva, mucho más acorde a la finalidad planteada.

Establecido lo anterior, corresponde matizar la vigencia temporal de la propuesta máxima aprobada por la mesa de negociación, con una vigencia más reducida, y como venimos de argumentar, más adecuada con la finalidad que se pretende.

En lo que se refiere a la aprobación de la mesa de negociación, y dado que la misma ha aprobado una propuesta de contenido MÁXIMO, resulta también innecesario someter de nuevo la propuesta de modificación del programa CON VIGENCIA REDUCIDA que enseguida enunciaremos, pues si han aprobado una propuesta con una vigencia de carácter MÁXIMO, debe entenderse que tácitamente aprueban cualquier matiz que reduzca el plazo máximo de dicha propuesta, siempre que la esencia de la misma propuesta no se altere, cosa que sucede en este supuesto. No obstante, en la próxima sesión de la mesa de negociación se dará cuenta de la reformulación de la propuesta final.

RESULTANDO que, en base al principio de proporcionalidad y adecuación de la medida al fin pretendido, se reformula la redacción del programa 6 "de la alcaldía", con el siguiente tenor:

"Destinado a retribuir factores no incluidos en los anteriores programas. Se evaluará directamente por la Alcaldía, previos los informes oportunos, y en todo caso el informe del departamento de Recursos humanos.

Este programa tendrá una vigencia hasta la aprobación definitiva del presupuesto general de la entidad para 2024, siempre que la misma se produzca, EN TODO CASO, en un periodo MÁXIMO E IMPRORRÓGABLE de 2 meses desde el siguiente a la fecha de aprobación por el pleno."

Queda, por tanto, la vigencia máxima de la modificación del programa 6 hasta un periodo MÁXIMO E IMPRORROGABLE de 2 meses desde el siguiente a la fecha de aprobación por el pleno, o antes, si en dicho plazo se produce la aprobación definitiva del presupuesto general de la entidad para el año en curso.

RESULTANDO que, ya que el manual de productividades vigente se aprobó por el pleno de la corporación en 2017, así como su modificación en octubre de 2023, corresponde, en base al principio de convalidación, la aprobación de su modificación por el mismo órgano que lo aprobó "*ab origine*", es decir el Pleno de la corporación y, por tanto, El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 11 votos a favor (11 PSOE) y 10 abstenciones (7 PP, 1 VOX, 1 EUPV – Unides Podem per Riba-roja y 1 Compromís per Riba-roja: Acord per Guanyar), acordó:

Primero.- Aprobar la prórroga de la modificación del vigente manual de productividad de esta corporación, en lo referente al programa 6, y matizado con una vigencia transitoria máxima de 2 meses desde la fecha de aprobación del presente acuerdo, que podría reducirse según la fecha de aprobación definitiva del presupuesto 2024:

Modificación del programa 6. "de la Alcaldía", cuyo programa queda del siguiente modo:

"Destinado a retribuir factores no incluidos en los anteriores programas. Se evaluará directamente por la Alcaldía, previos los informes oportunos, y en todo caso el informe del departamento de Recursos humanos.

Este programa tendrá una vigencia hasta la aprobación definitiva del presupuesto general de la entidad para 2024, siempre que la misma se produzca, EN TODO CASO, en un periodo MÁXIMO E IMPRORROGABLE de 2 meses desde el siguiente a la fecha de aprobación por el pleno."

Segundo.- Publicar el Manual de productividad corregido en la página web y tablón de anuncios municipal.

Audio: 14.mp3

Video: <http://videople.es/6307>

15.- Dar cuenta de las Resoluciones de la número 0409/2024 a la 0805/2024.

Se da cuenta de las resoluciones de esta Alcaldía comprensiva entre los números 0409/2024 a la 0805/2024.

16.- Ruegos y Preguntas

Se produjeron diversas intervenciones en el turno de ruegos y preguntas que se recogen en un archivo de audio anexo a la presente acta.

Audio: 16.mp3

Video: <http://videople.es/6308>

Y no habiendo otros asuntos que tratar por el Sr. Presidente se levantó la sesión siendo las 20:29 horas del mismo día de su inicio.